



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA SUR**
ÁREA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ECONOMÍA

Posgrado en Ciencias Sociales: Desarrollo sustentable y globalización

Tesis

**DERECHOS DE LA NATURALEZA; LAS NOCIONES DEL ANTROPOCENTRISMO
Y BIOCENRISMO EN LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO Y ECUADOR**

Que Como requisito para obtener el título de:

Maestro en Ciencias Sociales con orientación en Desarrollo Sustentable

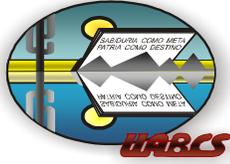
Presenta:

BERNARDO SORIANO CASTRO

DIRECTOR:

DR. RODRIGO SERRANO CASTRO

La Paz, Baja California Sur, a Octubre de 2014.



-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR



DR. MANUEL ANGELES VILLA

JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE ECONOMIA

PRESENTE.

Los abajo firmantes, Miembros del Comité Académico Asesor del trabajo de tesis completamente terminado, titulado:

DERECHOS DE LA NATURALEZA; LAS NOCIONES DEL ANTROPOCENTRISMO Y BIOCENRISMO EN LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO Y ECUADOR

Que presentó: Bernardo Soriano Castro

Otorgamos nuestro voto **aprobatorio** y consideramos que dicho trabajo está listo para su **defensa**, a fin de obtener el **Grado de Maestro** en Ciencias Sociales: Desarrollo Sustentable y Globalización, con Orientación en Desarrollo Sustentable.

Comité Académico Asesor:

_____ Dr. Rodrigo Serrano Castro	_____ Firma
Nombre del Director	Firma
_____ Dra. Antonia Ivanova Boncheva	_____ Firma
Nombre del Asesor	Firma
_____ Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando	_____ Firma
Nombre del Asesor	Firma

C.c.p Expediente del alumno

Dedicatoria

A mis padres,

Bernardo Soriano González y María de Jesús Castro Flores,

Por darme la vida, su apoyo incondicional, y el ejemplo de ser personas honestas
que buscan la paz y el bien común.

A mi hijo,

Dante Z. Soriano Castro

Eres la luz que me inspira a superarme cada día

A mis hermanos,

Abraham Soriano Castro y Ruth Yaneth Castro

A mi pareja,

Rosario Isabel Castro Gutiérrez

Por tu apoyo, y sobre todo por darme un hijo maravilloso.

A mis amigos, compañeros y maestros de DesyGlo,

A todos ustedes que ayudaron a forjarme una visión más completa del mundo, mi
más sincero cariño y agradecimiento.

Agradecimientos:

Agradezco la oportunidad de superación que me brindo el posgrado de DesyGlo, en especial a mi comité académico por la confianza en realizar este trabajo, conformado por: La Dra. Antonina Ivanova Boncheva, la Dra. Andrea Geiger Villalpando, y a mi director el Dr. Rodrigo Serrano Castro.

Así mismo agradezco el conocimiento brindado por toda la planta académica del posgrado de DesyGlo por su calidad y esfuerzo, Al Dr. Manuel Ángeles Villa por sus Consejos, y a todos los compañeros que con sus opiniones me ayudaron a formar una mejor postura crítica ante los retos globales, en especial a mi amigo el C.M.CS. Lauro M. Espino.

Agradezco a la vida por darme la oportunidad de superarme a mi alma mater la Universidad Autónoma de Baja California Sur y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por su apoyo al realizar el posgrado.

A mi director de tesis, Dr. Rodrigo Serrano Castro, por la confianza y el apoyo brindado.

Por todo lo dicho solo me resta decir Gracias por la oportunidad de aprender para generar, transmitir, y por poder ser útil a mis semejantes en todas sus formas humanas y no humanas.

Resumen

Los retos que enfrenta la humanidad por la degradación del medio natural cada vez son mayores, el ser humano define su conducta individual y en sociedad a través de la rectoría del derecho a nivel constitucional, este documento contiene un análisis sobre los enfoques biocéntricos y antropocéntricos de las constituciones de México y Ecuador, con los que se determina el valor de la naturaleza, el derecho que le consagran los cuerpos jurídicos Constitucionales, y el tipo de desarrollo sustentable que representa, los resultados obtenidos son valiosos en cuanto las innovadoras propuestas de inclusión de derechos a favor de la Naturaleza, que puedan ser útiles con reformas que combatan el diagnóstico antropocéntrico de la Constitución de México la cual se basa en un desarrollo sustentable débil.

Palabras Clave: Constitución, Naturaleza, Derechos, Biocentrismo, Antropocentrismo.

Índice de Figuras.

Figura 1. Diagrama de Método.....	12
Figura 2. Pirámide de Jerarquización.....	17
Figura 3. Sujeto de Derechos.....	19
Figura 4. Naturaleza y ser Humano.....	23
Figura 5. Iniciativas Ambientales.....	27
Figura 6. Bandera de la República del Ecuador.....	39
Figura 7. Mapa de Ecuador.....	39
Figura 8. Mapa de América.....	40
Figura 9. Constitución Biocéntrica.....	41
Figura 10. Constitución Antropocéntrica.....	61

Índice

Introducción	8
Capítulo I: Sujeto de Derecho en el Constitucionalismo	
1.1 Derecho	15
1.2 Constitución	16
1.3 Implicación constitucional de ser sujeto de derechos.....	19
1.4 Naturaleza y ser humano	22
1.5 Tipos de desarrollo sustentable.....	24
1.6 Conclusiones particulares.....	28
Capítulo II: Identificar los enfoques biocentricos en los cuerpos jurídicos a comparar	
2.1 Biocentrismo.....	31
2.1.1 Ecuador en América.....	38
2.2 Enfoque Biocentrico de la constitución de Ecuador.....	40
2.3 Enfoque Biocentrico de la constitución de México.....	52
2.4 Conclusiones particulares.....	53
Capítulo III: Identificar los enfoques antropocéntricos en los cuerpos jurídicos a comparar	
3.1 Antropocentrismo.....	57
3.2 Enfoque antropocéntrico de la Constitución de México.....	60
3.3 Enfoque antropocéntrico de la Constitución de Ecuador.....	73
3.4 Conclusiones particulares.....	76
Consideraciones Finales.....	78
Bibliografía consultada y otras fuentes.....	80

Introducción

Hoy en día existe más participación social en temas ambientales, es común que la sociedad civil se manifieste en contra de proyectos productivos que afectan directamente a la naturaleza, esto se da desde los estados del sur de México, hasta la península de Baja California Sur, y aun fuera de las fronteras nacionales, lo que le confiere un carácter global, desde este tipo de conflictos encontramos dos tipos de personas, las primeras no están de acuerdo con la destrucción de la naturaleza por afectaciones directas a su salud, las segundas no están de acuerdo con la destrucción del entorno natural, ya sea por el respeto a la vida, a la belleza o la majestuosidad que les representa, ambos tipos de personas tienen motivación y un deseo que las mueve a inconformarse, se preguntan porque sus acciones pese a seguir los procedimientos establecidos en la normatividad no tienen los resultados deseados, o el mismo estado no defiende sus intereses.

En este sentido, al buscar respuestas a estos fenómenos sociales la presente investigación hace un análisis comparativo y explicativo de dos cuerpos fundamentales Constitucionales de dos países con similitudes, como son las constituciones de los estados democráticos de México y Ecuador. Análisis desde dos posturas éticas totalmente contrarias, en las que se busca encontrar la posición que tiene la naturaleza a través del reflejo del valor o derecho que le consagran dichas constituciones, a través de la inclusión o exclusión de la naturaleza en cada cuerpo fundamental constitucional, determinando así si estas se fundamentan en un desarrollo sustentable fuerte, e incluyente con la naturaleza o si se fundamentan en un desarrollo sustentable débil que busque solo cumplir con metas de desarrollo económico.

Es por ello que el presente trabajo en su primer capítulo, prioriza el entendimiento de cinco aspectos fundamentales como son; el Derecho, como herramienta histórica del comportamiento humano, la cual limita su conducta entre seres humanos y naturaleza; el segundo aspecto que se analiza en el primer capítulo versa sobre la influencia Constitucional en el destino de los seres

humanos y de su nación, ya que las constituciones delimitan el actuar legal de un país por medio de los principios que estos esgrimen, que marcaran la pauta para la aplicación del derecho por medio de leyes secundarias o adjetivas; el tercer aspecto explica las facultades que puede tener una persona, o institución de solicitar justicia, facultad que solo pueden tener las personas o los entes considerados sujetos de derecho; el cuarto aspecto refiere la inalienable relación entre ser humano y naturaleza, debido a la innegable interdependencia del hombre hacia la naturaleza; el quinto aspecto el cual se refiere a la caracterización de los tipos de desarrollo sustentable que puede tener un país, de acuerdo al trato que le dé a la naturaleza en su aspecto jurídico.

El segundo capítulo analiza lo que representa la naturaleza desde la postura biocéntrica entendida como aquella que funda su cosmovisión de una manera integradora e incluyente con la vida, desde los fenómenos naturales que hacen posible la vida y como e cada elemento de la vida tiene un valor intrínseco.

En el tercer capítulo encontramos la visión antropocéntrica en la que el hombre es lo más importante y la naturaleza pasa a ser un mero satisfactor de bienestar humano, en la que la naturaleza es vista desde el valor utilitario, siendo esta una visión excluyente, jerárquica que busca el beneficio único del hombre, la investigación plantea el análisis de los cuerpos fundamentales de los dos países en mención, por la relevancia e implicaciones que tienen los cuerpos jurídicos fundamentales de México y Ecuador desde su raíz por lo que desencadenan en sus leyes secundarias y aplicativas, dos estados democráticos con una riqueza natural y cultural única en el mundo y probablemente en el universo.

Debido a la gran cantidad de constituciones en el mundo, la presente investigación enfoca su análisis en dos que tienen similitudes por ser estados latinoamericanos independientes, democráticos, republicanos, con el mismo idioma, con gran riqueza cultural e inigualable riqueza natural,

Partiendo de que el derecho, es el mínimo coercitivo de la regulación de la conducta y convivencia social, debemos de conocer el alcance que tiene este tanto en el sistema jurídico constitucional Mexicano, así como en su homologo constitucional Ecuatoriano, desde las dos posturas tanto biocentricas como Antropocéntricas, conociendo si se tutela la vida y la naturaleza en su sentido más amplio, o si solo protege el medio ambiente en relación a la salud y aprovechamiento humano, lo que permitirá conocer el enfoque en que se sustentan dichos ordenamientos fundamentales, y su influencia e implicación en sus normas secundarias aplicativas.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Analizar las Constituciones de México y Ecuador desde las posturas biocentricas y antropocéntricas en el marco de la protección, o negación de derechos a la naturaleza.

1.2 Objetivos específicos

- ◆ Análisis conceptual del Derecho, Constitución, Sujeto de Derecho, tipos de Desarrollo Sustentable.
- ◆ Análisis Biocentrico de las Constituciones de México y Ecuador.
- ◆ Análisis Antropocéntrico de las Constituciones de México y Ecuador.
- ◆ Formulación de propuestas

2. Hipótesis

El cuerpo Constitucional Mexicano es antropocéntrico basado en el desarrollo sustentable débil, el cual no protege a la naturaleza, una constitución biocéntrica puede aportar derechos a la naturaleza.

3. Justificación.

La interacción actual del ser humano con la naturaleza provoca conductas nocivas para su entorno natural, poniendo en riesgo tanto la existencia de las especies en la naturaleza como la del hombre, históricamente el ser humano ha regulado su conducta por medio del Derecho, en la actualidad ese derecho se ve reflejado en las Constituciones de los estados nacionales, mismas que rigen su política interna en base a principios que estipulan, mismos principios que derivan en leyes secundarias que son aplicadas a las personas, mismas que tienen implicaciones directas en la relación de hombre naturaleza, la investigación plantea un análisis desde dos posturas contrarias en cuanto al enfoque del uso y disfrute de los elementos naturales, la investigación posee relevancia social y ecológica ya que permitirá identificar el tipo de constitución que se tiene en México, otorgando conocimiento de los factores que impiden la defensa de la naturaleza, conociendo el tipo de constitución que se tiene permite responder a las interrogantes, de si en México no se defiende a la naturaleza por la inaplicación de la ley, o si dicha no tiene mecanismos de defensa hacia la naturaleza, mismo conocimiento que permite procurar reformas o soluciones que permitan una adecuada defensa de la naturaleza y una mejor coexistencia entre humanidad y naturaleza.

4. Metodología y organización del trabajo

4.1 metodología

Esta investigación se basó en una revisión de literatura respecto a la teorización sobre el biocentrismo y antropocentrismo se trata de un estudio no experimental, que analiza cualitativamente el valor de la naturaleza desde una plataforma teórica en las Constituciones de México y Ecuador, identificando dos posturas como son el biocentrismo y antropocentrismo, se implementa el método comparativo en dichas constituciones y enfoques, se identifica la dualidad de objeto - sujeto determinando el valor que se le otorga a la naturaleza y los derechos que trae como consecuencia, identificando diferencias y similitudes de los enfoques y el derecho que consagran dichos ordenamientos constitucionales.

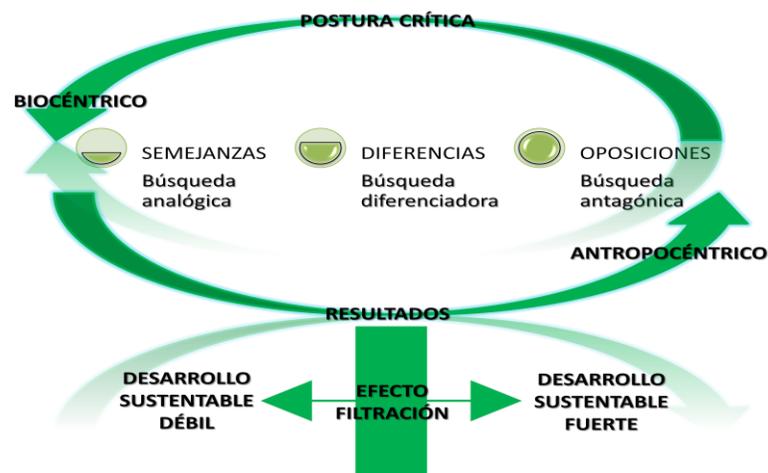


Figura 1: fuente el autor

El método propuesto se basa en un análisis de tipo formal; sistema de fuentes primarias fundamentales como son las constituciones, y el estudio riguroso de las bases teóricas del biocentrismo y el antropocentrismo.

Métodos Propuestos.

El método Deductivo; ya que podemos inferir algo observado a partir de una ley general.

El método Comparativo; a fin de comparar y analizar las similitudes, diferencias y puntos de contacto de la consagración de derechos hacia la

naturaleza en las constituciones propuestas y el enfoque sustentable del cual derivado de ese derecho.

Corrientes Filosóficas planteadas.

De la misma forma se hace uso de las siguientes corrientes filosóficas.

Antropocentrismo: considera al hombre como centro del universo

Biocentrismo: se centra en la naturaleza y tiene una postura acéntrica

Bioética: la ética de la vida

Constitucionalista: las constituciones como bases de la organización social de un pueblo

Iusnaturalismo; Toda vez que el Estado debe legislar contemplando la naturaleza racional y humana.

El positivismo; tomando en cuenta la legislación constitucional que ha estado vigente.

Técnicas propuestas.

Documental:

1.-Bibliográfica; toda vez que consultaré la bibliografía de gabinete disponible.

2. Hemerográfica oficial; como lo es el diario oficial de la federación mexicana y de Ecuador.

4.2 Organización del trabajo

1. Conceptualización: conceptualizar desde las bases teóricas del Biocentrismo, Antropocentrismo, constitución y sujeto de derechos.

2. Revisión del marco legal vigente: revisión de los derechos de la naturaleza y enfoques que poseen las Constituciones de México y Ecuador
3. Análisis Constitucional de México y Ecuador desde las posturas Biocéntricas y Antropocéntricas.
4. Formulación de la propuesta: la cual se realizó de acuerdo al conocimiento arrojado por la investigación planteándose desde una perspectiva holística la viabilidad de incorporar derechos hacia la naturaleza.
5. Conclusiones: derivadas de los resultados que obtenidos de la investigación.
6. Bibliografía: Autores revisados, sus obras documentos, e instituciones creadas.
7. Anexos

Capítulo 1. Sujeto de Derecho en el Constitucionalismo.

1.1 Derecho

Al llegar al cuestionamiento básico de si la naturaleza tiene derechos, o en su caso sí debería tenerlos, se debe tomar en consideración el estudio mismo de los derechos del ser humano, tomando en cuenta como el derecho ha sido rector de la conducta humana para poder analizar con bases empíricas como se reflejara la interacción jurídica del hombre con la naturaleza.

Las interpretaciones de lo que es el Derecho y de lo que este representa son variadas, por lo que en la presente investigación nos avocaremos al significado etimológico en una primera parte.

El Derecho deriva del latín "directium" que significa 'directo', Otros juristas dicen que la palabra "Derecho" deriva de "dirigere", que significaría 'enderezar', 'ordenar', 'guiar'. Desde esta noción se considera que el derecho es la luz que debe guiar la conducta humana, con el fin de generar buenos hábitos de coexistencia y cooperación mutua, para algunos estudiosos del derecho es lo contrario, ya que refieren que a raíz de acciones humanas, como la costumbre al nace el derecho repetir diferentes patrones.

Para el gran jurista Romano Domicio Ulpiano la justicia es " la continua y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo", fundamentando al derecho en tres preceptos; vivir honestamente, no dañar a nadie y dar a cada quien lo suyo, esta máxima del derecho estriba su fundamento en el respeto mutuo entre seres humanos.

Para Immanuel Kant el Derecho es el "complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad."

Para Karl Marx el Derecho "es la voluntad de la clase dominante elevada a la categoría de ley." Por lo que es considerado como un elemento de dominación.,

es interesante esta definición, ya que quita el espíritu del sentido común al derecho, y le atribuye una parcialidad de conveniencia de la clase dominante.

En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas aplicables, que son creadas por un estado a través de un cuerpo legislativo en un tiempo determinado, lo que determina su vigencia como derecho positivo, mismo que regulara la conducta externa de los seres humanos y en caso de incumplimiento de la norma, está prevista de una sanción administrativa o judicial.

Tomando en consideración el entendimiento del mundo desde las implicaciones jurídicas, se entiende que de ahí parten las bases en que se sustenta la regulación de la conducta humana, por ello es indispensable la divulgación, publicidad y entendimiento de las normas.

Resulta esencial el entendimiento del significado del derecho en las relaciones humanas, y como este ha ido evolucionando otorgando derechos y prerrogativas a personas o entes que no las tenían, y así contemplar un escenario de posibilidades jurídicas en las relaciones del ser humano con la naturaleza, las cuales deberán partir desde un principio básico del Derecho que es el “sentido común”.

1.2 Constitución

La palabra Constitución (del latín *cum-* 'con, en conjunto' y *statuere* 'establecer', a veces llamada también carta magna) es la norma suprema de un Estado de derecho soberano, es decir, la organización establecida o aceptada para regirlo y controlarlo bajo el denominado estado de derecho, una constitución fijara los límites y definirá las relaciones entre los poderes del Estado, debido a que las constituciones determinan la base de la organización social y comportamiento social, e individual, por lo que los seres humanos desde el momento de su nacimiento, se encuentran ligados a un vinculo jurídico derivado de una norma básica y fundamental llamada Constitución.

Partiendo de que dicha norma fundamental instaurara las bases de organización y determinara la forma en que las personas interactúan entre, se debe considerar que la humanidad vive en un mundo natural, no artificial, mismo que no es creado por la humanidad, pero que se encuentra inalienablemente interconectada con la naturaleza, ya que el ser humano respira y vive de ella y en ella, bajo el principio de interdependencia ¹, de donde derivado de la relación con la naturaleza deriva la existencia humana.

Es necesario hacer hincapié que este vínculo jurídico que deriva de la norma fundamental no es elegido por la persona, simplemente es adherido a él desde el día que nace y que lo adhiere al modelo jurídico preexistente del estado nación donde nace, mientras este vínculo se encuentre vigente (derecho positivo), será un orden supremo y soberano al que deberá sujetarse. *“Este orden se caracteriza por su estructura jerárquica, se basa en una constitución escrita o no escrita, en ella se apoyan las leyes elaboradas por los legisladores, y que después aplican los tribunales u órganos administrativos al crear normas particulares”, y “justifica su validez a que infiere hechos objetivamente verificables, como el establecimiento de una constitución y los actos que en base a esta constitución crean” (Kelsen, 1971).*



¹ *El tejido de la vida*, de Fritjof Capra

Figura2; fuente el autor

La pirámide de Kelsen, en su representación gráfica, muestra la idea del sistema jurídico escalonado, es la forma de cómo se relacionan en su conjunto las normas jurídicas, bajo este principio de jerarquía, que componen un sistema jurídico.

Este sistema jerarquizado que muestra la supremacía de la Constitución, fue ideada por Kelsen como un vínculo de supra y subordinación, siendo estas figuras del lenguaje de índole espacial, la norma que determina la creación de otra, es superior a ésta; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera, la unidad de éstas hallase constituida, por el hecho de que la creación de una norma, la de grado más bajo, se encuentra determinada por otra, de grado superior, lo que constituye la unidad del sistema es precisamente la circunstancia de que tal regreso a su cúspide representa la suprema razón de validez de todo el orden jurídico Kelsen (1982).

Es a partir del entendimiento de que el comportamiento humano está determinado desde su nacimiento, según el orden constitucional establecido en el estado nación donde se desarrolle, dicho comportamiento se sustentara en el derecho positivo, que se refiere a la vigencia de la norma, es decir a la aplicabilidad de la norma jurídica en determinado lapso del tiempo, a y la consecuencia lógica de ser aplicable.

Una Constitución se puede aspirar a que sea lo más justa y respetuosa posible; que busque la armonía en la relación ser humano con el ser humano y este en sociedad, y porque no “ser humano con naturaleza” partiendo de la premisa de que “ser humano” va más allá de nacer en un estado nación, sujeto a las normas fundamentales que este le determine, el ser humano es parte integral del planeta tierra. “La tierra no pertenece al hombre, sino el hombre pertenece a la

tierra². Por tanto sus consideraciones legislativas constitucionales debieran ser incluyentes con la naturaleza más que impositivas.

La máxima al legislar en derecho es y debe ser el sentido común, y este se debe ver reflejado desde la cúspide de los cuerpos legislativos fundamentales.

1.3 Implicación constitucional del ser sujeto de derechos

Al realizar un análisis de quien posee un derecho o el porqué se tiene dicho derecho, se debe conocer como se da esta relación entre lo que le otorga la norma jurídica a determinada persona, ser o institución, y a quien va a dirigirse dicha aplicación, por ello la importancia de definir que es cada cual.

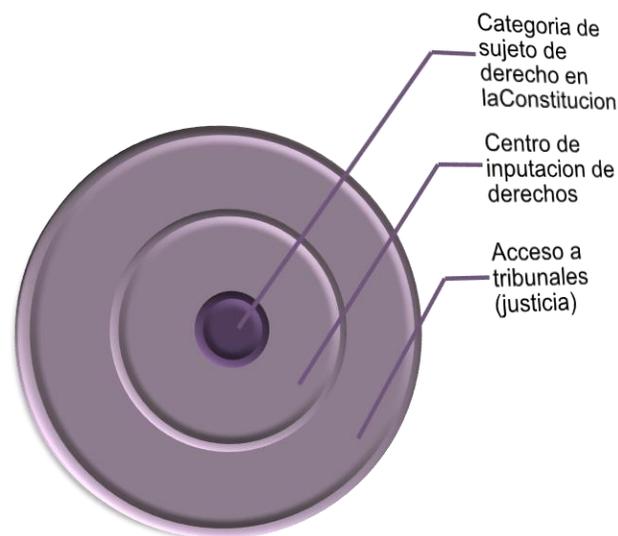


Figura 3; fuente el autor

En Roma solo eran sujetos de derecho todas aquellas personas que pueden tener derechos y ejercerlos, o sea, los dotados de capacidad jurídica. Se considera sujeto de derecho a un centro de imputación ideal de deberes y derechos; en México las personas desde el nacimiento tienen capacidad de goce que significa que son capaces de gozar de derechos, pero no tienen todavía la

²Carta del jefe indio de la tribu Suwamish, Seattle, al presidente de los EEUU (1855)

calidad de ejercerlos y representarlos, sino hasta que obtienen la mayoría de edad, que los faculta a la calidad del ejercicio, es decir aquella unidad sobre la cual la ley efectúa imputaciones directas, arrogándole derechos y obligaciones, y la capacidad de exigirlos, para el Derecho los únicos sujetos de derecho son las personas, el vocablo persona proviene de las voces latinas *per sonare* que significan sonar mucho o resonar (mascara). Pero debemos tomar en consideración que los seres humanos en nuestra evolución hemos concebido inventar ficciones a figuras jurídicas que no existen de forma tangible pero que se pueden crear y representar por medio de mecanismos jurídicos como lo son la persona jurídica o moral, como ejemplo de ellos tenemos a las asociaciones y sociedades, que ejercen su representación a través de personas, o los mismos seres humanos físicos que cuando están en un estado de interdicción en el que han perdido capacidades físicas o mentales, delegan sus derechos a alguien más para que los representen.

Las Constituciones no siempre reflejan los hechos, en ocasiones la avasallante realidad supera a la norma jurídica, “la fuerza normativa de los hechos” (Jellinek, 1900), desde la década de 1970 la fuerza de los hechos naturales y su impacto en la humanidad debido a cambios constantes en los fenómenos naturales hicieron voltear a ver la afectación e impactos negativos del hombre hacia la naturaleza, determinando que la acción antropogénica podía desequilibrarla y afectar la calidad de la existencia misma del ser humano, desde entonces la naturaleza a formado parte de la agenda internacional, partiendo en un principio como una necesidad de equilibrarla pero porque su afectación ponía en riesgo al hombre, no porque le considerase valiosa en sí.

Si una norma fundamental por las razones que fueren no refleja la realidad de un estado nación, no significa que deba dejar de buscarse el principio ideal de la norma. Que es el sentido común, para que una conducta sea legal debe estar promulgada, y vigente, en base a esa legalidad pueda ser aplicada, dicho principio jurídico fundador es irradiado de una constitución fundamental. Partiendo desde el

paradigma del derecho positivo en que el sujeto esta adherido a la ley vigente, la cual condiciona su comportamiento y regula la relación que guarda con otros individuos. “Una ley puede ser justa o injusta. La posibilidad de ser justa o injusta, es una consecuencia esencial de que sea positiva. Juzgar que algo es legal o ilegal está en relación con determinado orden legal valido en determinado espacio y para determinado tiempo. Lo legal para un ordenamiento jurídico determinado puede ser ilegal para otro.”³ (Kelsen 1971). Es decir algo tan evidente como matar a otro ser humano, a una ballena, a un elefante etc. Solo sería sancionado jurídica y moralmente si esta aplicable en un momento determinado por un cuerpo jurídico, o dicho de otro modo atemporal, la venta para el consumo recreativo de la droga conocida como marihuana estaba prohibida en los Estados Unidos de América y desde un par de años a la fecha se ha autorizado su consumo y venta recreativo en ciudades como Denver Colorado, lo que evidencia lo que nos dice Kelsen “Lo legal para un ordenamiento jurídico determinado puede ser ilegal para otro.” Y esto varía en el tiempo y en el espacio, y no el limitativo, por que en menos de una generación de un siglo se han dado derechos a los mismos seres humanos que no los consideraban iguales ni en raza ni en género.

La consecuencia de que una norma fundamental sea congruente con las leyes secundarias deriva en una efectiva aplicación de la norma, la cual a su vez se reflejará en justicia, si los encargados de impartirla conforme a las leyes secundarias lo realizan como es debido, pero si por el contrario la norma constitucional fundamental, desde la base es incongruente las leyes que la secunde también lo serán, o peor aún, debido a la legalidad de la misma, si esta no esgrime principios o garantías legítimos para otorgar garantías a los destinatarios de esta norma, jamás se encontrara la justicia en las normas secundarias que son las que se aplican a los destinatarios. Por consiguiente la norma jurídica fundamental debe constituir un verdadero fundamento que actúe e irradie sobre las leyes ordinarias de una nación, (Lassalle, 1862) es decir si la fuente primaria está contaminada en su caudal principal, también sus deltas y

³Kelsen Hans. What is the justice? Berkeley, California (1971) p.271

estuarios⁴ lo estarán, pero como desde la fuente nace el espíritu del precepto legal sus implicaciones en las ramificaciones secundarias deben ser congruentes con su espíritu legal, por lo tanto legales en su aplicación, aunque muchas veces ilegítimas en sus consideraciones de justicia, aun cuando un aparato legal complejo de una nación se diga incluyente respecto a todos sus actores, si este desde sus orígenes no considera como un actor susceptible de derechos a la naturaleza no es posible jurídicamente que en sus derivados legales y sociales se le conciban más derechos que los que tiene una res a convertirse en hamburguesa de buena calidad, es decir no pasará de a ser sujeto de derechos quien no está mencionado en un documento primario como lo es una constitución, si no a simplemente un instrumento utilitario que es legalmente explotable, si así lo esgrimen las leyes secundarias.

1.4 Naturaleza y Ser Humano

La humanidad nace, vive, se reproduce y muere en un mundo natural, de leyes naturales. Planeta que hasta donde la ciencia ha podido probar es el único con las condiciones necesarias para crear vida compleja, más allá de organismos simples, vida que a lo largo de millones de años ha evolucionado cumpliendo con sus propios procesos históricos basados a sus leyes naturales, por consecuencia el ser humano es “vida, en medio de vida” (Lecaros, 2009) pese a todos sus esfuerzos por alienarse a espacios artificiales que le permitan negar su propia existencia, misma que es sujeta de leyes naturales y procesos planetarios. La palabra ecología proviene del griego «oikos» casa y «logos» tratado, tratado de la casa. La palabra ecología es utilizada para estudiar la estructura y funcionamiento del mundo natural.

⁴Los deltas y los estuarios constituyen las dos formas principales de desembocadura de los ríos en los mares, océanos, lagos o en otros ríos más grandes, se caracterizan por el hecho de que el río se divide en múltiples brazos que se van separando y volviendo a juntarse para formar un cúmulo de canales activos e inactivos.

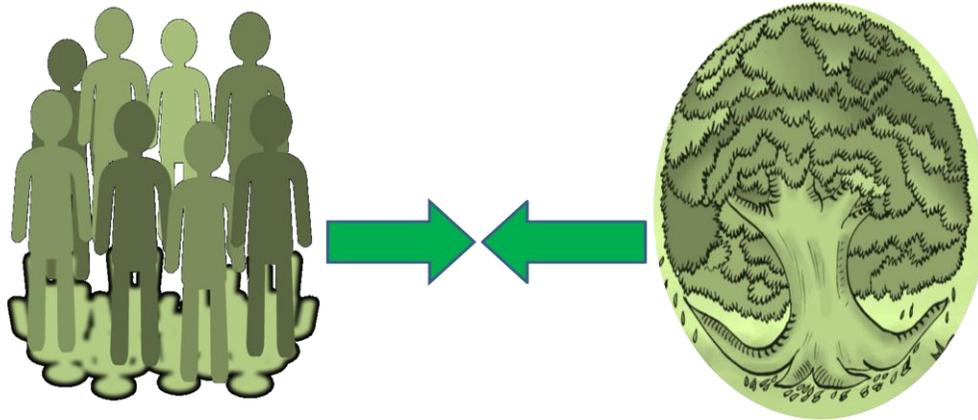


Figura 4: fuente autor

Para definir el concepto de naturaleza el autor Eduardo Gudynas esboza con claridad y sencillez el significado de la naturaleza. “La etimología de la palabra Naturaleza indica que proviene del latín *natura*, que se refiere al “nacimiento” (*natus* participio pasivo de *nasci*, nacer). Desde ese contexto se explican dos usos comunes: por un lado, “naturaleza”, como referida a las cualidades y propiedades de un objeto o un ser; y por otro, “Naturaleza”, para los ambientes que no son artificiales, con ciertos atributos físicos y biológicos, como especies de flora y fauna nativas” (Gudynas, 2002), desde la segunda acepción del concepto que refiere a ambientes que poseen sus propios atributos físicos y biológicos, así como la composición de vida, ya sea flora o fauna, se puede entender a la naturaleza como un sistema de relaciones entre los seres vivos con su entorno y los elementos, interactuando bajo las leyes de la causalidad en la que cada elemento vivo y no vivo cumple con su proceso histórico en relación al otro, o viéndolo desde la postura de “que la vida y el planeta no evolucionan separadamente y que la vida no se adapta simplemente a las condiciones planetarias, sino que la totalidad de los organismos que componen la tierra forman un sistema autor regulado junto a la superficie rocosa, los océanos y la atmosfera” (Lovelock J. 2007).

La palabra Ambiente, es preferida a Medio Ambiente por entender que el concepto Ambiente es más amplio y globalizador al incluir al hombre como un ser más en la cadena trófica. Hablar de Ambiente denota una visión biocéntrica del

mundo, donde las personas constituyen una especie más en la naturaleza en contraposición a una visión antropocéntrica, representada en las palabras Medio Ambiente, que identifica al hombre como centro y lo que lo rodea, el medio en el cual se desarrolla. Ambiente, viene de dos palabras del latín: «ambiens» condición o circunstancia y «entis» que rodea o cerca, significando "circunstancias o condiciones que rodean a las personas, animales o cosas". Aldo Servi (2012).

El ser humano es una especie que posee la capacidad de concebirse a sí mismo como un ser natural, con capacidades excepcionales de razonar sobre su existencia, pasado y su futuro, posee habilidades para crear e inventar, así como para apreciar y reflexionar sobre sus pensamientos y actos. Pero acaso dentro de la excepcional que somos los seres humanos, debemos de procurar establecer derechos dentro de nuestros propios términos de entender el mundo, y nuestras sociedades, o quizás debemos ser incluyentes términos que restrinjan nuestro propio actuar respecto a la naturaleza, que es la que nos proporciona el sustento vital, o solo debemos regular sobre ella en función de la utilidad que esta nos representa, es importante que tomemos en consideración la incuestionable realidad del papel que desempeñamos no solo en nuestro país, sino en el planeta, para conocer sin vendas en los ojos que es lo que somos en relación a la naturaleza o que es ella en relación a nosotros los seres humanos, para tener una base de entendimiento sólido y real, que no sea producto de determinado sistema económico o social, o de simples modas, si no que parta de la realidad innegable de la existencia y del sentido común, y no de un consumismo irracional producto de la filosofía neoliberal del win to win⁵, que nos invita a seguir un estilo de vida que esta desgastando a la naturaleza

1.5 Desarrollo sustentable.

⁵El término anglosajón "win to win" ("ganar para ganar"), adoptado por el propio neoliberalismo, dice que todo el mundo gana algo si acepta participar en el gran juego del mercado.

Se empieza a hablar sobre desarrollo sustentable a partir de la Conferencia de Estocolmo en 1972 la cual esgrime en el principio número uno de su Declaración d que; "El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras"

Bajo este principio se observa la incorporación de ambiente a una nueva visión de desarrollo humano, el cual toma en cuenta una nueva ética de consideración hacia las futuras generaciones.

La ONU precisa en esta misma tónica de inclusión a la naturaleza, la Carta mundial de la Naturaleza (ONU 1982) la cual establece en su preámbulo que toda forma de vida es única y merece respeto, sea cual sea la utilidad para la humanidad.

Gro Harlem Brundtland, entonces primera ministra de Noruega en su ⁶informe de 1987 Originalmente, llamado Nuestro Futuro Común (*Our Common Future*), utiliza por primera vez el término desarrollo sostenible (o desarrollo sustentable), definido como aquel que "*satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones*", por lo que se puede considerar como la primera definición de desarrollo sustentable, en el se reflexiona que la humanidad no tiene futuro, si no se conserva a la naturaleza, de la cual forma parte, (Boada,2003)

En la Declaración de Río (1992), se proclamaron 27 principios fundamentales, que todos los países deberían cumplir, los cuales revisten importancia para la investigación los siguientes:

⁶ Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland): *Nuestro Futuro Común* ONU (11/12/1987)

1. Principio: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

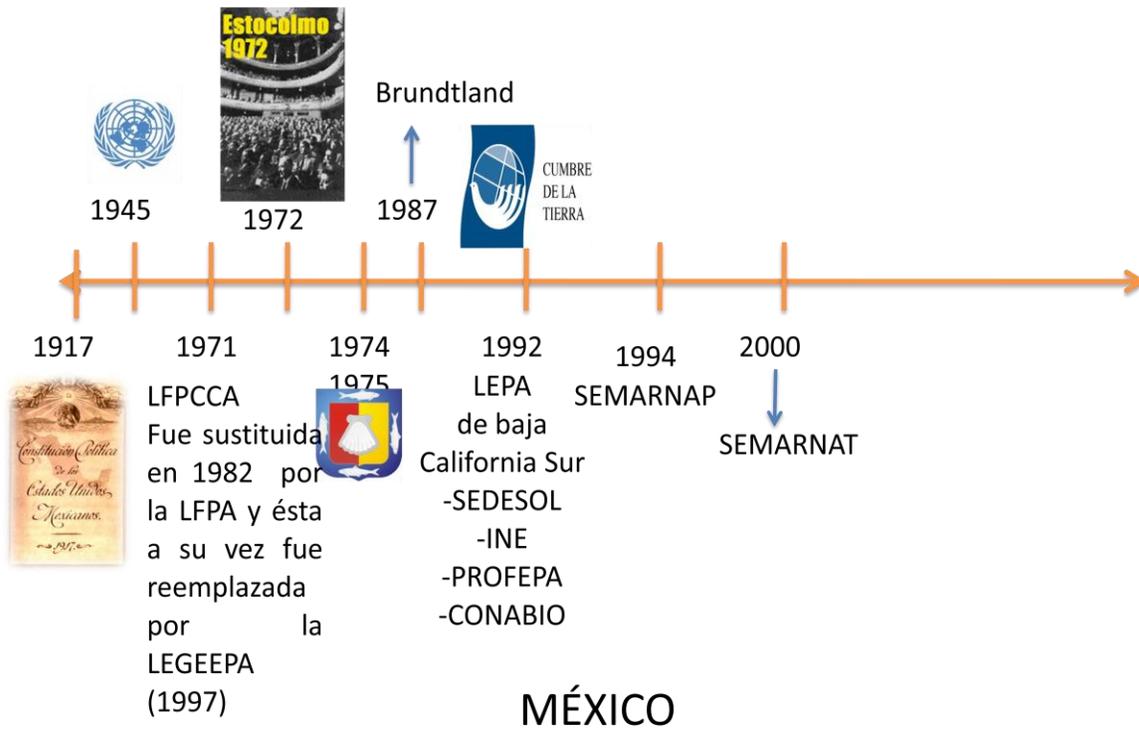
3.-Principio: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

8. Principio: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles.

Bajo estos principios se observan tres aspectos: el derecho humano a una vida saludable en armonía con la naturaleza, la inclusión ética de las futuras generaciones, y la obligación por parte de los países de eliminar los modelos de desarrollo basados en la producción y consumo insostenible.

Con lo que fue mundialmente conocido el desarrollo sustentable como el proceso que permite satisfacer las necesidades de la población actual, sin comprometer la capacidad de atender las necesidades de las generaciones futuras.

MUNDO



MÉXICO

Figura 5: fuente el autor

Tipos de Desarrollo sustentable.

Bajo estas consideraciones el Dr. Eduardo Gudynas caracteriza al desarrollo sustentable bajo los siguientes aspectos, tipos de desarrollo sustentable:

Sustentabilidad débil: posiciones reformistas, soluciones técnicas, valoración económica de las cuestiones ambientales, metas de crecimiento económico.

Este tipo de postura busca soluciones pasajeras como utilizar gasolina sin plomo, o focos ahorradores de energía, si bien todas las soluciones y acciones a favor de reducir la contaminación son bienvenidas, esta postura busca mantener

un estilo de vida y consumo que no busca soluciones sistémicas a la raíz del problema.

Sustentabilidad fuerte: reconoce las soluciones técnicas y valoración económica, economización y preservación de la naturaleza, pero identifica la necesidad de otros componentes.

Este tipo de postura busca asegurar aunque sea una parte del capital natural mediante la creación de reservas que deban ser conservadas, pero no pone límites a su intervención con fines de desarrollo económico.

Sustentabilidad súper fuerte: defiende los valores intrínsecos de la naturaleza, valora las soluciones técnicas, pero considera indispensable contar con el apoyo de escenarios políticos que critiquen la ideología del progreso. (Gudynas, 2011)

Este tipo de postura asume la necesidad de cambios sistémicos en el modelo de desarrollo, el cual debe considerar el valor de existencia de la naturaleza, más allá de un valor de uso.

El autor de la Trama de la vida Fritjof Capra, refiere una similitud al termino de desarrollo sustentable, refiere una invitación de la sociedad humana a reconectarse con el tejido de la vida, dado que implica construir y nutrir comunidades sustentables, en las que se pueda satisfacer las necesidades y aspiraciones actuales, sin disminuir las oportunidades de las generaciones futuras (Capra, 1996) con lo que se sigue transmitiendo una ética de inclusión.

1.6 Conclusiones Particulares.

La importancia de este capítulo versa en la necesidad de conocer el importante papel que desempeñan las constituciones y lo que representan sobre la conducta del hombre en sociedad, conociendo que de ellas emana cualquier acción del

poder estatal podemos rastrear sus fallas o aciertos a un origen, que puede tener muchas luces en un pasillo de oscuridad.

Considerando la primicia básica que liga al ser humano con la naturaleza, debido a que el hombre es⁷“vida en medio de vida”, entonces el válido el cuestionamiento del deber humano de legislar normas fundamentales tomando en consideración a la naturaleza como sujeto de derecho, más que como a un activo económico que deba conservarse y sostenerse, el Dr. Juan A Lecaros refiere “las fronteras de la comunidad moral no se acaban con el ser humano y que la vida es el ser que nos apela a una apertura de conciencia ética” Lecaros (2009), entonces debemos considerar derechos a la naturaleza y no concebir derechos humanos sobre la naturaleza.

Una vez conociendo la importancia de las constituciones, se debe conocer si que figuras están facultadas para tomar acciones contundentes, no se puede pedir justicia sin ley, pero mucho menos se puede interpretar una obra si no se es actor, por ello la necesidad de saber quién o qué es un centro de imputación jurídica, que le permita desplazarse dentro de los órganos facultados.

La Comprensión de los factores de interacción en las relaciones de poder en las Constituciones, permitirá ubicar los preceptos que deban analizarse antes de buscar su modificación.

- ❖ Una Constitución es la fuente primaria de donde emanan las leyes aplicatorias de un país, mismas que deben ser congruentes con la misma.
- ❖ El derecho regula la conducta humana en sociedad, su espíritu debe ser el sentido común y la razón.
- ❖ Para ejercer una acción es necesario ser sujeto de derecho, confiere la facultad de ejercer.
- ❖ El ser humano es inalienable del ambiente y de la naturaleza.

⁷ El Respeto a la Vida : El biocentrismo en la Etica Medioambiental

- ❖ El Desarrollo Sustentable implica una responsabilidad ambiental al modelo de desarrollo.

Capítulo 2. Identificar los enfoques Biocéntricos en los cuerpos jurídicos a comparar.

El presente capítulo versa en su primera parte sobre él lo que es el biocentrismo, nacimiento y fundamentación teórica, partiendo de esa figura teórica ofrece un análisis cualitativo desde la postura biocéntrica de las constituciones ecuatoriana y mexicana, se toman en consideración elementos jurídicos referentes a supuestos constitucionales que otorguen valor a la naturaleza, o en su caso los que le den derechos de la naturaleza.

2.1 Biocentrismo

Tiene sus raíces etimológicas en el griego βίος, bios, "vida"; y κέντρον, kentron, "centro"), diversos comenzaron a escribir sobre conservacionismo un siglo atrás, la bióloga Rachel Carson en 1962 escribió su obra Primavera Silenciosa, con lo que inician diversos autores a escribir sobre conservacionismo natural, pero no es sino hasta los años de la década de 1970 cuando el biocentrismo surge como corriente moral y filosófica que pugna por el respeto de los seres vivos más allá de los humanos.

El biocentrismo concibe al ser humano como un integrante de la comunidad ecológica, un miembro más de la comunidad biótica, y no un solo ser por encima del resto, invita a las personas a desplazarse del consumismo irracional, y en su lugar satisfacer apenas las necesidades materiales vitales del ser humano, el biocentrismo asociado en sus orígenes con la ecología profunda del noruego Arne Naess, pretende reivindicar el valor primordial de la vida. Propone que todos los seres vivos tienen el mismo derecho a existir, a desarrollarse, a expresarse con autonomía, que merecen el mismo respeto, al tener el mismo valor de existencia vital, pretende que la actividad humana cause el menor impacto posible sobre otras especies y ecosistemas, dejando la menor huella tecnológica y antropogénica sobre el planeta, "Las formas naturales de la tierra, el agua y el aire merecen respeto independientemente de la utilidad proporcionada a los seres

humanos”,(Naes, 1972), Naess ve en la corriente teórica a las cualidades de compasión y benevolencia como herramientas útiles de los seres humanos hacia todos los seres, concibe al género humano como un integrante de la comunidad ecológica, invita a las personas a desplazarse del consumismo irracional y en su lugar satisfacer apenas las necesidades materiales vitales del ser humano, se dice que el biocentrismo se apoya en la ecología profunda, profunda por explorar supuestos fundamentales de nuestros valores.

En este mismo sentido Zimmerman (2002) nos dice que la ecología profunda fomenta la compasión y benevolencia hacia todos los seres, y que la explotación de los recursos naturales solo por las necesidades vitales del ser humano, el biocentrismo condena los modelos de desarrollo basados en el extractivismo desmesurado que daña profundamente a la naturaleza, mismos que valorarizan a la naturaleza en aspectos económicos, el biocentrismo busca que las necesidades humanas sean cumplidas de acuerdo a las capacidades biofísicas de regeneración de la naturaleza y no en función de metas económicas.

El autor Peter Scott (2003) refiere el valor de la naturaleza desde el valor intrínseco, un valor de vida y destino cuya visión considera que el bienestar y prosperidad de las especies de la tierra (humanas y no humanas) tienen valor en sí mismas, un valor intrínseco, por lo que poseen derecho a existir mas allá de la utilidad que represente hacia los seres humanos, como una bella una montaña vale por su paisaje, o lo que influye en el clima, y no por el mineral que pueda tener en su interior, ni un rio por su capacidad de navegación o recurso pesquero, o el aire que respiran las personas que valor podría tener además del de proporcionarle a la humanidad el oxígeno para su supervivencia.

El autor Lawrence Anderson 1913 y su ética eco céntrica de “toda la vida tiene un valor intrínseco además del valor para los humanos”, (Anderson, 1913) es decir una visión que prioriza el bienestar y prosperidad de todas las especies de la tierra, el autor busca la reflexión sobre lo inherente de cada ser, a un valor de existencia, que va mas allá de un valor utilitario, en el que cada especie y ser tienen un fin en sí mismos, en el que la naturaleza siempre ha estado ahí y solo

cuando representa un valor económico se busca su explotación mas allá de necesidades vitales, en esta ética biocentrica la vida y la naturaleza tiene un valor que no es cuantificable, que el querer ponerle precio de una especie a otra resulta discriminatorio por no pertenecer a la misma especie.

Por su parte el autor Cheyne Alder (2007) y su *Ética ambiental* ve en el biocentrismo dos enfoques en esta relación con los seres humanos, dos perspectivas la utilitarista y la deontológica, la primera enmarca el costo beneficio, es decir los valores ambientales sujetos a racionalidad científica, sugiere que desde cualquier perspectiva los seres humanos necesitamos de la explotación de los recursos para subsistir, sin embargo, refiere que esa explotación no debe basarse en modas ni en consumismos que no benefician a los seres bióticos, sino a un mercado económico, el otro enfoque constituye la necesidad de derechos de los no humanos, es decir Alder refiere a la necesidad de otorgar derechos a la naturaleza al mismo nivel que los humanos y no por debajo de ellos, hay que considerar que resulta lógico, debido a la naturaleza humana de hacer todo lo que está permitido, es decir, hacer todo lo que no prohíba la ley, si la ley permite depredar un bosque porque solo tiene una pena administrativa o monetaria, cualquier persona que desee hacerlo lo hará sea por gusto o por razones económicas, ello como consecuencia de la misma debilidad de la ley como control de la conducta humana, de la ley puede nacer un respeto inmediato hacia la naturaleza, si bien en un primer lapso este respeto seria punitivo y restrictivo, con el paso de los años y una adecuación a la educación de las futuras generaciones pasaría a ser un respeto moral, en el entendido que no solo es necesario preservar el medio ambiente por utilidad o bienestar de los seres humanos, sino que también la naturaleza y los no humanos tienen derecho a la coevolución⁸

El autor Leopold's en el marco de la ética de la tierra ve en el antropocentrismo la conquista de la naturaleza por parte de los seres humanos, su manipulación,

⁸ El concepto de coevolución; fue definido por el investigador Daniel Janzen en 1980 como aquel proceso por el cual dos o más organismos ejercen presión de selección mutua y sincrónica, en tiempo geológico, que resulta en adaptaciones específicas recíprocas

explotación y uso exclusivo de la especie humana, propone que los seres humanos pasemos de conquistadores de la naturaleza a miembros de ella, da a conocer que nuestras bases regulatorias están enfocadas en la misma explotación de la naturaleza, y que es necesario primero cambiar el modelo de subsistencia humana así como marcos normativos a fin de que no se considere a la humanidad como única especie que merece importancia vital, si no que el carácter evolutivo del ser humano confiere una responsabilidad de tener mejores interacciones con el entorno natural, y no con “nuestro entorno natural” porque no es nuestro, refiriendo que el valor de la tierra es el valor de la vida, Leopolds (2003).

Por su parte en apoyo a las éticas medioambientales el doctor Juan A. Lecaros expone sus razones en las interrogantes de porque merece respeto la naturaleza? o bien, hay alguna razón por la que merezca que se le respete?, Lecaros expone que lo que hace único a nuestro planeta es la vida, y que hasta donde conocemos el infinito universo es el único planeta en que florece la vida, Lecaros refiere que la vida es importante, pero que también se debe reflexionar y dar importancia a las condiciones que se dieron para que el planeta produjera la vida, que estas condiciones se dieron por la interacción de un proceso planetario de miles de años en los que cada elemento evoluciono y se transformo cumpliendo cada cual con sus propios fines, Lecaros invita a que se estudie la vida y el valor de la vida. Schweitzer (1962) decía “somos vida en medio de vida” vida que quiere seguir viviendo, por lo que se destaca que es el valor de la vida el que invita a reflexionar que las fronteras de la comunidad moral no se acaban con el ser humano, Lecaros (2009) nos refiere que el fundamento esencial de otorgarle valor intrínseco a la naturaleza tiene su argumento en la misma fundamentación que esgrime la naturaleza, “la vida, y lo que la hace posible”, tal vez aun no exista una respuesta convincente sobre lo que dio origen a la vida, pero hay respuestas de sobra sobre los factores antropogenicos que pueden interferir para erradicarla, por ello es importante tomar en consideraciones las interacciones planetarias y la influencia de la acción antropogenica en la modificación del clima y de los

ecosistemas, los seres humanos poseemos la respuesta, tenemos los factores, nos hace falta la ecuación.

En ese sentido el ecólogo Ruso Vernadsky a principios del siglo pasado profundizó la idea de la biosfera⁹ mostrando la ¹⁰ubicuidad e indivisibilidad de la tierra, dando a conocer desde hace casi un siglo que los elementos cumplen ciclos y que todos los ciclos están conectados, que se depreda un espacio o se contamina en otro esa nube de contaminación no va siguiendo a las personas para que ellas que la produjeron la respiren, ni esa agua o suelo que se contamina se queda ahí, si no que los elementos van fluyendo de manera natural, similar a las fenómenos de globalización, donde la misma interacción e integración de los países que pueden estar separados por océanos hace posible que las acciones tomadas en un lugar remoto, repercutan rotundamente en otro, por ello aunque pueden existen países que contaminen mas que otros, pero las externalidades son globales, por ello Vernadsky (1945) sostenía que el hombre es el único ser capaz de ser una “fuerza geológica planetaria” lo que actualmente está siendo comprobando de que si bien es cierto que el cambio climático es un fenómeno natural, la humanidad a escala global está interfiriendo con la acción natural de los ciclos ecológicos, y es necesario buscar alternativas al desarrollo.

El autor Ingles James Lovelock (2007) sostiene en su teoría Gaia que el planeta y la vida no evolucionan separadamente, que la vida no se adapta simplemente a las condiciones planetarias, sino que todos los seres que conforman la tierra junto con la superficie rocosa, océanos, biosfera y atmosfera son un sistema auto regulado, compuesto por los seres bióticos y los elementos no bióticos, al que llama Gaia, Lovelock sostiene que desde hace unas décadas la tecnificación del hombre está afectado este sistema autor regulado llamado Gaia, y que al afectar el sistema, como cualquier otro sistema autorregulado

9

Biosfera, capa constituida por agua, tierra y una masa delgada de aire, en la cual se desarrollan los seres vivos; comprende desde unos 10 km de altitud en la atmósfera hasta los fondos oceánicos

¹⁰ Ubicuo.- significa *en todas partes*. Proviene de la forma latina *ubique*.

empezaran a ocurrir fallas y comenzaran a ocurrir ajustes planetarios de regulación, en el que el mismo sistema buscara regularse haciendo modificaciones, mismas que afectarían a los humanos y a todas las especies, ocurriendo cambios climáticos contrarios a las estaciones cíclicas, ajustes dice donde los fenómenos naturales ocurrirán con más frecuencia e intensidad, como los son sequías, inundaciones, huracanes y tornados cada vez más fuertes y en lugares donde no ocurrían, ante esta situación en la que el planeta está cambiando y la acción antropogénica tiene que ver con ello la Investigadora Isabel Ripa, refiere que para poner freno al cambio climático tenemos dos opciones, la primera es seguir con nuestra forma de vida haciendo lo mismo pero de forma diferente, es decir buscar alternativas más eficientes y amigables de llevar a cabo nuestras actividades de forma que seamos más amigables con el medio ambiente, la otra es empezar a hacer cosas diferentes y ser más radicales, cambiando el estilo de vida, o los modelos de desarrollo.

Más allá de la ética que persigue el biocentrismo centrada en los seres vivos, en contraposición al antropocentrismo que se centra en las éticas del ser humano como especie moralmente superior al resto de las especies del planeta tierra, ambas corrientes tienen un punto de contacto en la inalienable relación del ser humano con la naturaleza, una relación imprescindible de hombre, plantas, animales, tierra, aire (Kortenkamp, 2001), relación en la que aún no se ha podido llegar a un equilibrio, ni a nivel conciencia colectiva, mucho menos a un nivel de derechos fundamentales, el biocentrismo busca la conservación y respeto de la naturaleza debido a la consideración moral del derecho a existir y coevolucionar, no simplemente al efecto colateral de que si se degrada la naturaleza se perjudica el bienestar del ser humano.

Desde la postura eco-céntrica se pretende el valorar en sí mismos a las plantas, animales, a la tierra y a sus procesos vitales, más allá de la utilidad que le representa a la especie humana (Dizerega 1995), un valor intrínseco que considera el bienestar y prosperidad de todas las especies humanas y no humanas, un derecho natural de existencia, Considera la posibilidad de

coexistencia en la que la humanidad tome los frutos que le otorga la naturaleza, pero que estos no sobrecarguen, ni pongan en riesgo a los ecosistemas i a las demás especies que comparten el mundo, viviendo en una comunidad equiparada en el derecho a la vida y a la existencia, para que esta relación se lleve de manera armoniosa y lo más equitativamente posible.

La relación hombre naturaleza esta desgastada, la naturaleza ha sido conquistada en casi su totalidad, es una realidad cartesiana, el biocentrismo busca evitar un uso abusivo de la naturaleza por parte del ser humano, que constantemente está buscando desarrollo y metas económicas, si llegar jamás a un límite o satisfacción vital, siempre quiere más a costa del medio ambiente, en el proceso de la relación ser humano con naturaleza el biocentrismo se basa en una filosofía ambiental no antropocéntrica, holística y comunitaria que reconozca a la naturaleza con sus propios procesos e historia de desarrollo (Katz, 1997), en la que se reconozca a la naturaleza mas alla de su uso y explotación tomando en cuenta sus propios procesos y fines.

2.2 Enfoque Biocentrico de la Constitución de Ecuador

El presente análisis sobre el biocentrismo en la constitución de la república del Ecuador, inicia con una reflexión de lo evolucionado, avanzado y a la vez inconsciente que puede llegar a ser el hombre en sociedad, los hombres poseen cualidades excepcionales que los hacen únicos como especie, entre esas cualidades, las mas recurridas son la inteligencia, la capacidad de razonar e inventar cosas, asi como la de auto concebirse, por ello se presenta primero esta reflexión empírica del uso de la la lógica, la razón y el sentido común que ha hecho el ser humano moderno, a la hora de otorgar prerrogativas o derechos a sus semejantes, es decir a otros seres humanos, plasmándolos como ley para que puedan ser exigidos plenamente.

Los seres humanos no han ido a la par en sus avances tecnológicos, con su propia inclusión social, e incluso entre semejantes (humano- humano) se ha podido comprobar que como especie el ser humano tardó mucho como sociedad en considerarse igual entre semejantes por cuestiones de sexo, raza o religión entre mismos congéneres¹¹, lo que resulta lamentable, pero cierto, hoy en día es muy común para la sociedad contemporánea elegir, y ser considerado igual, pero solo basta echar un vistazo 5 décadas atrás para ver en perspectiva lo cambiante que es el derecho y lo voluble de la conducta humana. Los historiadores coinciden en que se comenzó a tener cultura aproximadamente desde el neolítico hace aproximadamente 12 000 años, cuando el ser humano se volvió sedentario y se crearon los asentamientos humanos, de eso han pasado milenios, lo que resulta contrastante es que apenas hace 60 años en 1955, las mujeres de México tuvieron derecho a votar, y solo dos años después el 4 de octubre de 1957 el hombre puso un satélite fuera de la atmósfera del planeta el ¹²Sputnik 1, con lo que el hombre moderno inició la carrera espacial, y el 12 de abril de 1961 el Ruso Yury Gagarin a bordo del Vostok 1 fue el primer hombre en viajar al espacio de donde pronunció las siguientes palabras, *“Pobladores del mundo, salvaguardemos esta belleza, no la destruyamos” (Gagarin 1961)* entonces, ocurrió primero que un hombre saliera de este planeta a que un hombre afroamericano pudiera votar en los EUA, derecho que conseguirían hasta 1965 hace apenas 50 años, es decir hoy siguen caminando por el mundo hombres que no consideraron iguales a otros hombres y les negaron derechos desde los mismos cuerpos fundamentales, derechos tan comunes hoy en día como la libertad de elección, por ello resulta interesante y necesario conocer hasta qué punto se ha llegado en el otorgamiento de derechos y protección a la vida y a la naturaleza, cuando hace apenas 5 décadas el hombre le negaba derechos y limitaba a otros hombres semejantes a él.

¹¹ Congénere *adj./s. com.* Se aplica a la persona o al animal que comparte con otro el mismo origen genético:

¹² ['sputnɪk], que significa *satélite*) lanzado el 4 de octubre de 1957 por la Unión Soviética fue el primer satélite artificial de la historia.

El idioma oficial de Ecuador es el español, hablado por la mayoría del país con un 98% de la población, tiene otras trece lenguas indígenas reconocidas, incluyendo kichwa y shuar, lo que le confiere un carácter intercultural.



Figura 8: Fuente, Datos y geografía de Ecuador». *Embajada de Ecuador en Washington DC.*

Ecuador es un país que posee la más alta concentración de ríos por kilómetro cuadrado en el mundo, y el de mayor diversidad por kilómetro cuadrado en el planeta, siendo uno de los países con mayor biodiversidad, teniendo un sinnúmero de especies animales y vegetales ¹³endémicas, Andes, (Agencia 22 de mayo de 2010) Estos antecedentes encaminan al país ecuatoriano a redactar la Constitución más verde del mundo en 2008.

2.2. Biocentrismo de la constitución de Ecuador

El biocentrismo es el reconoce al ser humano como un integrante mas de la comunidad biótica en el planeta, considera que el hombre es vida en medio de la vida, y como ésta posee un valor intrínseco, independiente del valor utilitario que

¹³ Endemismo es un término utilizado en biología para indicar que la distribución de un taxón está limitada a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo

la da la humanidad , desde esta perspectiva el cuerpo constitucional de la república democrática del Ecuador es analizado, primeramente para conocer si le reconoce a la naturaleza algún tipo de valor o consideración reflejado en forma de protección, o derecho, ya que como se analizó en el capítulo que antecede, todo tipo de prerrogativa o derecho nace de una ley primaria fundamental, que irradiara con su espíritu el cumulo de leyes secundarias que deriven de ella.

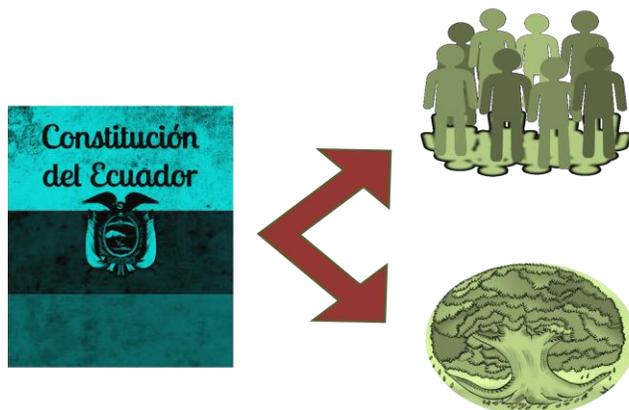


Figura 9: fuente, el autor.

La Constitución de la república del Ecuador fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada el día 25 de julio por dicho organismo, para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria, por lo que la nueva Constitución de la república del Ecuador entró en vigencia el 20 de octubre de 2008.

La Constitución de la república democrática del Ecuador de 2008 es una de las más extensas del mundo, siendo la más larga de las cartas magnas que se han adoptado en el territorio ecuatoriano, Posee 444 artículos agrupados en los diferentes capítulos que componen los 9 títulos de la constitución.

Es una Constitución innovadora que desde su preámbulo pregona con una posición de equidad y respeto hacia la naturaleza.

Su preámbulo dice lo siguiente:

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra;

Y, en ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente:

Es importante el énfasis da el preámbulo de este cuerpo fundamental ecuatoriano, a la naturaleza ala que le quita el carácter cartesiano de alienización, inicia con el reconocimiento de que el hombre es parte de la naturaleza, lo que le confiere un carácter de integración, además propone un nuevo modelo de convivencia basado en la armonía y el buen vivir, por lo que desde el preámbulo se manda un mensaje de integración y reconocimiento hacia la naturaleza.

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

En este precepto se menciona por primera vez la palabra *naturaleza* confiriéndole desde este primer capítulo la categoría de sujeto de derecho, lo que desde este artículo la faculta para ser un centro de imputación ideal de derechos, lo que resulta en una innovación en cuestiones jurídicas, siendo un aporte jurídico de Ecuador hacia el resto del mundo.

Art.-11, fracción VI.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

En este precepto pondera el principio de equidad, por lo que cualquier derecho que se encuentre en esta constitución a favor de la naturaleza, tendrá la misma jerarquía que uno otorgado al ser humano, por lo que desde un inicio procura una relación de igualdad entre ser humano y naturaleza.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Fracción XXVII. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Este precepto habla de las personas, pero posee una característica que lo hace único, es el hecho que menciona precisamente al medio ambiente y a la naturaleza en el mismo párrafo, al medio ambiente lo refiere como un derecho humano, pero con una clara diferencia que es de suma importancia, las palabras “con la” referidas hacia la naturaleza le confieren un carácter de alienación del medio ambiente entendido como el entorno humano, y le da un carácter incluyente a la naturaleza, por lo que queda establecido que medio ambiente y naturaleza son conceptos diferentes .

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los

principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Este precepto es el punto de inflexión entre la relación hombre naturaleza, resulta único en su tipo, reconoce jurídicamente a nivel constitucional a la naturaleza un derecho de existencia como sujeto de derecho, refiere un derecho equiparable al de la libertad humana. El precepto reconoce a la naturaleza derecho a existir, a coevolucionar, a que se respete su integridad y se le permita cumplir con sus procesos evolutivos junto con el hombre, por lo que instruye el principio de derecho a la vida mas allá de la vida humana, así mismo define y la caracteriza a la naturaleza donde se reproduce la vida, así mismo confiere mecanismos para defenderla dentro de su nación o fuera de ella que atribuyendo un carácter universal.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

El precepto anterior establece el derecho que tiene la naturaleza a su restauración cuando se le generen daños por la explotación de los recursos naturales no renovables, por lo que el precepto establece el principio de restauración.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción

de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

El precepto señala el principio preventivo, en el obliga a el estado a prevenir sobre posibles actividades que pueden poner en peligro a los ecosistemas y ciclos naturales, por lo que confiere carácter precautorio a favor de la naturaleza.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

El precepto señala que la naturaleza no está por encima del hombre, ni el hombre de la naturaleza, establece un derecho a beneficiarse de las riquezas y frutos que la naturaleza otorga, dentro del principio del ¹⁴buen vivir.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Fracción VI.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

En este precepto se postula como un deber de los ciudadanos ecuatorianos el respeto a los derechos que la misma constitución le establece a la naturaleza, fortaleciendo lo estipulado en los preceptos anteriores donde se observa a la naturaleza como sujeto de derechos, así mismo estipula el principio de racionalidad en el modo en que se utilizaran los recursos naturales, los cuales

¹⁴ Buen vivir; sumak kawsay.- satisfacción de las necesidades, consecución de una calidad de vida y muerte digna, amar y ser amado, y el florecimiento de todos, en paz y armonía con la naturaleza, para la prolongación de las culturas humanas y la biodiversidad. Ramírez (2010)

deberán ser utilizados bajo esquemas de sustentabilidad.

Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

Fracción IV.- Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.

Este precepto tiene importancia debido a los frenos que propone el estado ecuatoriano desde la perspectiva económica, que debe ser acorde a los límites biofísicos de la naturaleza, es decir no se va interferir con la naturaleza más allá de su capacidad de carga, lo que resulta novedoso ya que no se supedita al cumplimiento de metas de crecimiento si no a la capacidad de carga de los ecosistemas.

Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria.

El precepto caracteriza al agua como elemento vital y confiere un uso prioritario en igual jerarquía tanto a humanos como a la naturaleza, por lo que resulta incluyente con la gestión del vital líquido a favor con la naturaleza y el hombre

Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El precepto busca la protección, señala tres aspectos importantes; el primero que pone al mismo nivel de protección a colectividades, personas y a la naturaleza, con lo que sigue equiparando a las personas y a la naturaleza; el segundo reconoce tácitamente que existen desastres por origen antropico; y tercero reconoce la necesidad de instaurar mecanismos, de prevención y mitigación para reducir la vulnerabilidad, lo que resulta novedoso y necesario frente a las variaciones del clima ante el cambio climático, el precepto resulte preventivo y es acorde con lo señalado en (Ripa, 2011) en cuanto a la necesidad de instaurar medidas de prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

Fracción I.-El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Fracción IV.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

El precepto establece un modelo de desarrollo que busca el equilibrio con los ecosistemas, el cual será sustentable y acorde a la capacidad natural de regeneración de los ecosistemas, y el principio de protección a favor de la naturaleza en caso de duda de las disposiciones legales.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales

es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. 178 Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Resalta del precepto una cualidad jurídica de imprescriptibilidad de los delitos ambientales, es decir, no caduca la acción para perseguir los delitos ambientales con el paso del tiempo.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

El precepto anterior tiene relevancia en la facultad de ejercer acciones

legales para la prevención o restauración de los ecosistemas por parte de cualquier persona, colectividad o grupo humano, facultad de solicitar justicia ambiental, lo que perfecciona la figura de sujeto de derecho que se le confiere a la naturaleza, ya que puede ser representada para perseguir acciones jurídicas de protección.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

El precepto regula el establecimiento de un órgano encargado de la tutela y protección de la naturaleza y el ambiente, por lo que podría decirse que es un principio de tutela.

Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Este precepto establece un candado a favor de la naturaleza, un principio de no ¹⁵contravención, por un lado sigue reafirmando que la naturaleza tiene derechos constitucionales, pero va mas allá, vislumbra relaciones mas alla del estado ecuatoriano, por lo que se blindo sobre posibles acuerdos que pudiesen resultar riesgosos en perjuicio de los derechos de la naturaleza y de los seres humanos.

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor

¹⁵ Contravención.-Incumplimiento de un mandato, ley u otra norma establecida

desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Este precepto que antecede desprende la característica de un valor intrínseco, que va mas allá del valor utilitario, que conlleva un valor de existencia como lo esgrimiera el noruego Arne Naess “Las formas naturales de la tierra, el agua y el aire merecen respeto independientemente de la utilidad proporcionada a los seres humanos”,(Naes, 1972).

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

El precepto da importancia a los bosques bajo la prohibición de la explotación forestal, como es referido en (Ripa I, 2011) nos refiere la importancia que tienen los bosques en los ciclos ecológicos, ya que ellos y los océanos ya que son los principales captadores de CO2 a nivel planetario, y establece restricciones a la actividad extractiva del estado, pese a que pudiese afectar de manera económica su desarrollo, por lo que prioriza el valor natural a la posibilidad de obtener un valor económico.

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

El precepto que antecede prioriza el consumo de agua hacia un consumo humano y eco sistémico sin hacer distinción jerárquica, así mismo busca el respeto hacia los ciclos hídricos, mismos que son parte fundamental del equilibrio eco sistémico.

Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico.

El precepto establece el principio coordinación interinstitucional en cuestiones hídricas, en las que por mandato constitucional se deberá tener un enfoque eco sistémico en el manejo del agua.

Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

El precepto presenta dos elementos importantes; por un lado la eficiencia de la energía producida, y por otro lado la promoción y búsqueda de energías limpias que sean amigables con los ecosistemas, (Guiddens, 2010) refiere que los estados deben buscar innovaciones en energías limpias y maneja como opción el patrocinio estatal a cambio de las patentes para financiar estas iniciativas.

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

El precepto ratifica la soberanía del estado Ecuatoriano, pero manda un mensaje a la comunidad internacional, invita a la creación de instrumentos internacionales de regeneración de los ciclos vitales a nivel planetario, con lo que implícitamente esgrime la necesidad de regenerar el mundo.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

El precepto anterior es común en los cuerpos fundamentales de los estados nación, estipula la base fundamental de la supremacía constitucional (Kelsen 1982) sobre las disposiciones secundarias o supletorias, el precepto valida a nivel fundamental todos los derechos que recaen en la naturaleza, cuya validación a nivel Constitucional los equiparan de una forma relevante a derechos humanos de primera generación.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos.

Este precepto ampara el sistema de jerárquico de las normas, en la que la fuente primaria o constitución va a guiar a las demás normas secundarias, las cuales no podrán ir nunca en contra de los derechos primarios que la constitución estipula, por lo tanto es una relación de supra subordinación donde toda norma secundaria deriva de una norma primaria fundamental a la que nunca deberá oponerse, (Kelsen 1982).

2.3 Enfoque biocentrico de la constitución de México

Dado que el biocentrismo concibe el desarrollo de la humanidad en armonía con la naturaleza, donde el hombre es un ser más de la cadena ¹⁶trófica, desde esta noción la naturaleza es valorada por lo que es, y no por la utilidad económica que pueda representar.

La constitución de México está vigente desde el 5 de febrero de 1917, tiene casi un siglo guiando los derechos y la forma de gobierno de México. Al analizarse de lo particular a lo general no se encuentran elementos que hagan suponer que le confiere derechos o valor a la vida y a la naturaleza, más allá de la protección a la vida humana, y al derecho humano a la salud.

En esta constitución de los estados unidos Mexicanos no existen principios que equiparen la protección de la vida humana con la de vida en la naturaleza, en esta constitución se encuentran muchos derechos humanos de última generación, pero en ella no existe ninguna definición de la palabra naturaleza, ni mucho menos algún concepto o principio que le otorgue algún tipo de protección.

En esta constitución se encuentran palabras como medio ambiente, que refieren al medio ambiente como entorno humano, y su derecho a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo de la personalidad, pero no se refiere en ningún apartado constitucional a un entorno natural o eco sistémico, se menciona a todo el territorio que existe dentro del macizo continental, subsuelo y aguas exclusivas y mar territorial, como recursos naturales susceptibles de explotación, como motor de desarrollo nacional, cuando la constitución Mexicana refiere algún tipo de protección ambiental, lo hace desde la postura de un derecho humano a la salud, cuando habla de entorno o territorio refiere que todo lo que se encuentra sobre suelo o mar de México como de dominio público de la nación, en donde hay límites a la propiedad, pero que también es susceptible de expropiación por causa de utilidad pública.

¹⁶ cadena trófica (del griego *troficus*, alimentar, nutrir) describe el proceso de transferencia de sustancias nutritivas a través de las diferentes especies de una comunidad biológica, en el que cada uno se alimenta del precedente y es alimento del siguiente.

La constitución mexicana no tiene enfoque biocentrico, desde esta noción no se encuentran prerrogativas que puedan considerarle o concederle derechos a la vida y a la naturaleza, Existe en un apartado de las atribuciones municipales del art. °115 para crear zonas de reserva ecológica de acuerdo con las competencias municipales, solo hay una aproximación a una consideración biocentrica, no en lo que dice el texto constitucional, si no en lo que no dice, pero que crea una posibilidad indirecta de poder legislar a nivel local en estados y municipios, misma que pudiese impactar de hacerse posible en otorgarle algún tipo de derecho a la naturaleza, desde la facultad de concurrencia ambiental, es decir la Constitución no le otorga derechos a la naturaleza, ni la define ni la caracteriza, solo abre la posibilidad de trabajar a favor del ambiente y el equilibrio ecológico desde la concurrencia ambiental conferida en el artículo °73 fracción XXIX-G. Y a una la posibilidad futura de inclusión de la naturaleza, bajo el principio de flexibilidad de la constitución, es decir la facultad de adicionarse desde el artículo 135 constitucional, solo cabe la posibilidad futura como lo esgrimiera Hans Honas (1995) el hombre es un fruto evolutivo de la naturaleza, y corresponde a él desde su conciencia y razón el procurarla y cuidarla.

2.4 conclusiones particulares

El biocentrismo en una constitucional implica consagrar derechos hacia la naturaleza, hacia la vida mas allá de la vida humana, donde se estipule una relación de armonía entre ser humano y naturaleza, donde el ser humano no es el fin en última instancia, ni la naturaleza es el medio, donde se busquen y propongan soluciones a la explotación natural, donde se busquen mecanismos que aprovechen los frutos de la naturaleza de acuerdo a sus capacidades biológicas, y no a metas de desarrollo, donde se anteponga un valor de existencia a un valor económico, donde se le conceda el derecho a existir y cumplir con sus propios procesos evolutivos.

La constitución de Ecuador postula los siguientes derechos y principios a favor de la naturaleza;

- ❖ Derecho a la vida, derecho a la existencia, derecho a cumplir sus propios procesos evolutivos.
- ❖ Derecho a la integridad y regeneración de sus ciclos vitales.
- ❖ Derecho a la conservación como patrimonio, con un valor intrínseco.
- ❖ Derecho a su definición y caracterización
- ❖ Derecho a su independencia conceptual respecto a la del medio ambiente.
- ❖ Derecho a su restauración.
- ❖ Derecho a que se respeten sus límites biofísicos y su capacidad de carga cuando se trate de desarrollo sustentable.
- ❖ Derecho a la prevención y protección por posibles desastres naturales o antropicos.
- ❖ Derecho a la persecución imprescriptible de los delitos que la dañen.
- ❖ Derecho al agua y al respeto de los ciclos hídricos.
- ❖ Derecho de representación y de tutela como sujeto de derechos.

La Constitución de la república del Ecuador resulta innovadora, debido a la vinculación que fundamenta en su estructura en la relación ser humano y naturaleza, no solo le da el derecho de existencia la define y caracteriza, otorgándole un valor de existencia, es decir un ¹⁷valor intrínseco.

La Constitución de la república del Ecuador crea un balance entre diferentes componentes sociales, económicos y ecológicos, en donde crea mecanismos de mutua convivencia bajo principios sustentables, racionales y sostenibles, a favor de la naturaleza.

Se considera que el mensaje general de la constitución ecuatoriana es el adecuado al procurar la vida como un valor en sí misma, sin embargo se considera que de falto plasmar ese mensaje en su artículo 27 en el que estipula los principios de la educación del país, ya que los principios rectores de la educación son un reflejo de la sociedad futura que se busca forjar.

¹⁷ “toda la vida tiene un valor intrínseco además del valor para los humanos”(Lawrence Anderson 1913)

Por otro lado la Constitución de México es basta en derechos humanos y sociales, pero carece de enfoque biocentrico, posee una postura utilitarista sobre el ambiente, no se puede decir que sobre la naturaleza, porque no existe definición de la naturaleza en su ley fundamental, en ella hay esbozos sobre protección de reservas ecológicas. Cuando la constitución mexicana, menciona la palabra ambiente, lo hace desde la postura de la salud humana, y cuando se refiere a recursos naturales, lo hace desde una postura ¹⁸extractivista como motor de desarrollo de la nación, lo que se considera por el autor como un modelo insostenible y agresivo con la naturaleza y el ambiente, por lo tanto la Constitución mexicana protege hasta cierto punto el ambiente, pero no por lo que representa, si no por cuestiones de salud humana.

La Constitución de México desde la Postura Biocentrica postula los siguientes derechos y principios a favor a la naturaleza.

- ❖ No existe definición de naturaleza en su estructura, por lo que por principio de exclusión no posee derechos constitucionales.
- ❖ Se protege al medio ambiente por cuestiones de salud humana.
- ❖ Posee un apartado donde existe la posibilidad de crear Zonas reservas naturales.
- ❖ Posee un apartado sobre la concurrencia ambiental de los tres niveles de gobierno, en los que faculta a los estados y municipios a legislar en materia ambiental, pero siempre y cuando no sean incompatibles con las áreas estratégicas para el desarrollo nacional.
- ❖ La Constitución tiene la facultad de adicionarse o reformarse, por lo que abre posibilidades, pero no consagra derechos a la naturaleza.

¹⁸ Extractivismo es el término con el que se denomina a una forma de organizar la economía de un país, basado en una alta dependencia de la extracción intensiva (en grandes volúmenes) de Recursos Naturales (RRNN)

Capítulo 3. Identificar los enfoques antropocéntricos en los cuerpos jurídicos a comparar

3.1 Antropocentrismo

El Antropocentrismo nos refiere al ser humano como centro del universo, donde él es lo más importante debido a su consideración moral de ser autoconsciente, inteligente, con capacidad de razonar y auto concebirse, atribución que le permite interpretar al mundo y al cosmos, todo lo demás pasa a ser secundario, desde el resto de las especies hasta los elementos inmanentes indispensables para la vida, donde el ser humano conquistar a la naturaleza debido a ese dualismo cartesiano que lo separa de ella. Es entonces desde esta postura que la naturaleza va a servir al ser humano como complemento, para cumplir los fines de autorrealización que el ser humano, según sea la moda de sus necesidades, debido a la ambigüedad de lo considerado necesario, mismo que cambia de cultura a cultura y de época a época, con la única constante de la necesidad vital constante de agua, comida y abrigo.

Desde esta postura antropocéntrica el ser humano es lo más importante del mundo, incluso que el resto de las especies y ecosistemas, como lo concibiera Kortemkamp “El ambiente solo debe ser mantenido para proporcionar calidad de vida a la especie humana, en función de la utilidad que le represente” (Kortemkamp, 2001).

En esta consideración moral son apreciables los siguientes elementos, el primero; es la importancia suprema y absoluta de la especie dominante sobre las demás especies y elementos, el segundo; la consideración del “deber” que se refiere a mantener el ambiente para proporcionar calidad de vida a la especie humana, y el tercero; la utilidad que le representa, es decir, el ambiente va tener una utilidad, un valor en función de lo que le sirva al ser humano, y no en relación a la función de integración como miembro de una vasta comunidad biótica y abiótica con la que ha evolucionado. El antropocentrismo desde la óptica de

Kortemkamp el ser humano es el centro del universo, considerándolo la forma de vida más importante sobre la tierra, relegando a las demás especies a un plano secundario, desde este enfoque se le da valor a las demás especies y a la naturaleza en la medida que puedan ser útiles a los humanos, dicho de otro modo, en el que el ser humano es el fin y la naturaleza el medio, que solo está para otorgarle bienestar al hombre, donde la naturaleza no posee valor, mas allá de la satisfacción humana o la representación utilitarista que esta le otorgue.

En el marco de la ética de la tierra el antropocentrismo busca la conquista de la naturaleza por parte de los seres humanos, su manipulación, explotación y uso exclusivo de la especie reinante, Aldo Leopold propone que los seres humanos pasemos de conquistadores de la naturaleza a miembros de ella, (Leopold's (2003), consideración que parte de la idea de que el ser humano es parte de una comunidad biótica y no es alienable de la misma, consideración de que el hombre es un miembro más de una comunidad, en la que debe de poseer un sentido de pertenencia como los pueblos, comunidades e incluso naciones, un sentir de orgullo de lo que son y de los ideales que representan coo sociedad, orgullo o principios por lo que inclusive los humanos han dado su vida a lo largo de la historia, entonces parte de ahí la implicación de la importancia de lo que propone Leopold, en formar un sentido de pertenencia de la humanidad con su entorno natural.

El antropocentrismo plantea a “la raza humana como forma de vida más importante” Cambell (1983), nos refiere que bajo cualquier argumento o razonamiento el ser humano esta e primer lugar, esta postura parte de una auto consideración de la misma especie, que se considera superior a todas las demás que existen, en las que ninguna especie o entorno natural esta a la altura del hombre, bajo esta consideración los seres humano son lo más importante, pero cabe la cuestión de la tasación de esa importancia. ¿En base a qué medida son los seres humanos son lo más importante? ¿Aportan los seres humanos más oxígeno? Contribuyen más los seres humanos a los procesos cíclicos de los

ecosistemas? ¿La humanidad crea más ecosistemas que los que destruye? ¿Mejora la humanidad más que otras especies el ambiente? Al responder a las interrogantes observamos que todo parte de una auto consideración moral excluye a todas las demás especies por no ser humanas, por no tener la capacidad de auto concebirse como seres dotados de razón e inteligencia, pero dada la capacidad humana de utilizar la razón, y el sentido común carece de lógica pensar que una sola especie es mejor y más importante que la suma de todas las demás.

Hablando en términos de utilidad, el valor de la naturaleza emana de las actitudes humanas hacia ella, no posee una posición moral mas allá de servir a fines humanos, quizás como depósito de valores humanos, pero sin valor éticamente significativo (Dizerega, 1995), desde esta postura partimos que la naturaleza no posee un valor intrínseco, es decir un valor en sí misma, no vale nada desde esta ética, sino hasta que representa algo hacia el ser humano, el cual después de tomar cierta actitud de utilidad hacia ella le otorgara un valor en virtud de lo que le represente a fines humanos.

Bajo la postura antropocéntrica el respeto hacia la naturaleza parte desde el beneficio que representa o pueda representar a intereses humanos, desde los años 1970, se empieza a reconocer que los recursos son finitos, que el desarrollo exponencial de la civilización debe de tomar sus precauciones debido a la contaminación y al agotamiento de la naturaleza que pondrá en riesgo la salud humana. Conferencia de Estocolmo¹⁹ en 1972, en el principio número uno de su Declaración nos refiere; "El hombre (solo el ser humano) tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad, y a condiciones de vida satisfactorias en un ("en un" no con,) ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las

¹⁹ Conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas celebrada en Estocolmo, Suecia entre el 5 y el 16 de junio de 1972. Fue la primera gran conferencia de la ONU sobre cuestiones ambientales internacionales, y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional del medio ambiente.

generaciones presentes y futuras. Si bien es cierto que a partir de esta declaración se empieza a dar mayor importancia al respeto ambiental, e indirecto hacia la naturaleza, no se puede dejar de notar que desde la redacción del principio implica una postura antropocéntrica en lo que refiere a que la importancia del respeto medioambiental va ir correlacionada con los intereses humanos, sin embargo fue este el punto de inflexión hacia el respeto hacia la naturaleza se puede observar que el antropocentrismo si procura protección y conservación de la naturaleza, pero esta protección es con el ánimo de proveer salud y prosperidad a la especie humana.

3.2 Enfoque antropocéntrico de la constitución de México

El presente análisis cualitativo se desprende primero de un análisis estructural de la La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 5 de febrero de 1917, para posteriormente analizar lo que infieren sus preceptos legales desde una postura antropocéntrica para conocer si dichos fundamentos jurídicos se centran única y exclusivamente en el ser humano.

La ley suprema de los Estados Unidos Mexicanos, regula la organización política, distribución de poderes, relaciones del gobierno federal con los Estados de México, y la relación de los ciudadanos y todas las personas que viven o visitan el país.

La Constitución Mexicana está dividida en nueve Títulos, que contienen 136 Artículos y 19 transitorios.

El Primer Título y sus 38 artículos refieren acerca de los Derechos Humanos, las Garantías Individuales de los humanos, y la ciudadanía mexicana como derecho de los humanos, mientras que los siguientes 98 artículos definen la estructura del Estado Mexicano.



Figura 10: fuente, el autor

La relación que guarda la naturaleza desde la postura antropocéntrica en la Constitución mexicana es la siguiente:

El título primero, está dividido en cuatro capítulos;

El capítulo I *“De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales”*; desde el nombre del capítulo se nota la exclusión de todo lo que no sea un derecho humano, o una garantía hacia los individuos.

Los artículos más relevantes para el estudio de la investigación son los siguientes:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este artículo primero posee relevancia antropocéntrica ya que está garantizando primeramente desde el primer párrafo del texto fundamental el goce *exclusivo* de derechos que otorga la constitución a los humanos, en el párrafo segundo conmina a favorecer sobre todo el derecho de las personas, por lo que refiere exclusividad y supremacía sobre las demás especies, en el tercer párrafo nos refiere a la participación del estado y sus autoridades como garantes de que se cumplan esos derechos exclusivos siempre a favor de los derechos humanos, en el párrafo quinto habla de la no discriminación entre semejantes humanos, pero al no incluir a las demás especies vivas, resulta discriminatorio a favor del respeto a la dignidad de una sola especie por encima de todas las demás.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas,

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos.

Este artículo representa relevancia desde la postura antropocéntrica en el sentido que otorga a los pueblos indígenas una explotación preferente de los recursos naturales siempre y cuando no se toque los llamados intereses de la federación en cuanto a “Zonas Estratégicas”.(que son precisamente las zonas o elementos con valor energético, petróleo, energía eléctrica, nuclear etc.) En cuanto a la fracción siete de este mismo apartado, sugiere actividades económicas productivas que permita que se exploten más los recursos, hasta alcanzar “suficiencia económica” término que es muy relativo y difícil de definir de comunidad en comunidad, ya que es ambiguo y difícil de cuantificar, la única constante es, que la suficiencia económica siempre es en perjuicio de las comunidades no humanas.

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos;

El precepto establece los principios rectores de la educación, con lo que busca forjar una sociedad que aproveche sus recursos naturales, ha sido objeto muchas reformas constitucionales en materia educativa, el precepto cita que el “*criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos*”, pese a que en la actualidad es mundialmente conocido el deterioro que ha sufrido y que continua sufriendo la naturaleza, por la acción antropogénica de ser humano, resulta paradójico que el precepto en que se basaran las generaciones futuras, solo haga mención del “*aprovechamiento de nuestros recursos*” cuando la naturaleza es fuente de vida y sustento en el planeta, si el precepto que estipula la lucha contra la “*ignorancia y sus efectos*” ve en la naturaleza la utilidad del aprovechamiento de sus “*recursos*”.

Artículo 4o.

El varón y la mujer son iguales ante la ley.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Este artículo estipula el derecho del ser humano a un “medio ambiente”, no menciona algún tipo de protección de la vida en la naturaleza, el término de medio ambiente, se limita al medio ambiente como el entorno humano.

Este precepto 4° nos habla del medio ambiente, pero es la ley reglamentaria de este artículo, la que lo define en su artículo 3° de la LEGEPA:

LEGEPA Artículo 3o. - Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

Al Analizar lo que el texto constitucional refiere en cuanto a Ambiente, nos remitimos a su ley reglamentaria, donde tampoco existe una definición de lo que es naturaleza o un derecho como tal hacia la naturaleza, tampoco la definición de ambiente, es lo incluyente que debiera ser con la naturaleza, ya que antepone al ser humano y lo demás en un segundo plano “*la existencia de los seres humanos y demás organismos*”, lo mas que se acerca a querer considerarla como susceptible de derechos, es a una utilidad o valor de la naturaleza a cumplir con

fines humanos, es solo a partir de consideraciones humanas que posee valor, por lo tanto la naturaleza de acuerdo con el precepto anterior de la regulación nacional en materia ambiental, solo tiene valor instrumental, y es a partir de consideraciones humanas lo que le da valor, la naturaleza no tiene una protección jurídica por lo que es, o representa a la vida, si no que solo es en función de lo que valga para los seres humanos, *“El valor de la naturaleza emana de las actitudes humanas hacia ella, no posee una posición moral mas allá de servir a fines humanos, quizás como depósito de valores humanos, pero sin valor éticamente significativa”*. Dizerega (1995)

La ley reglamentaria en materia ambiental, parece más un reglamento de administración de una empresa, que un cuerpo jurídico de protección, por lo que fundamenta el entono ecológico como utilidad pública.

ARTÍCULO 2º LEGEPA.- Se consideran de utilidad pública:

1. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

Este tipo de protecciones jurídicas que valorarizan todo, hasta la vida en la naturaleza, por cuestiones de desarrollo económico, es acorde con lo que refiere el autor Philip Mirowski en sus trece mandamientos del neoliberalismo, en el que en uno de ellos refiere que inclusive las leyes son modificadas en función de las necesidades del sistema neoliberal, Mirowski (2013).

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El análisis del precepto legal que antecede dicta que el desarrollo de la nación deberá ser sustentable, pero el concepto sustentable no lo define la Constitución si no que lo define en su ley reglamentaria.

LEGEPA lo define en su artículo 3° fracción 11, que nos dice lo siguiente;

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El precepto normativo indica que los criterios bajo los cuales se impulsara el desarrollo serán de equidad social y productividad en beneficio general, es decir

el uso de la naturaleza, desarticulándola en elementos que serán llamados recursos, para categorizarse como motor impulsor del desarrollo económico en beneficio humano y cuidando el beneficio de los futuros humanos.

Artículo 27. *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (el, sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los

lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (intermitentes, sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por

sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

El análisis del precepto que antecede arroja mucha luz en cuanto al enfoque antropocéntrico de la Constitución de México, en un primer aspecto define que todo cuanto hay en el país es propiedad de la nación, constituyendo una propiedad originaria, e inclusive la propiedad particular puede ser susceptible de apropiación por parte del estado por cuestiones de interés público, entonces no existe naturaleza para el estado mexicano, solo hay tierra, agua, y elementos susceptibles de apropiación y explotación, ahora bien al analizar el segundo aspecto del precepto que antecede, respecto al objeto o fin para el cual se debe aprovechar lo que proporciona la naturaleza, no se encuentra, satisfacción vital, ni cumplimiento de necesidades básicas de acuerdo a la capacidad de carga de los ecosistemas, si no *“el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza”*.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución.

Este precepto que antecede está directamente relacionado con el artículo 25° que analizamos en relación a lo que quería decir el texto constitucional relativo al desarrollo sustentable nacional, y las llamadas áreas estratégicas, por una parte, prohíbe los monopolios, e inmediatamente después dice que si habrá monopolios,

pero disfraza la disposición facultando que serán funciones exclusivas del estado las “áreas estratégicas” que son las áreas que mas impactan al entorno natural, el precepto es mas semejante a una armadura, en beneficio exclusivo de las llamadas áreas estratégicas, para obtener beneficios de mercado, en relación al artículo 25° ya citado, los estados son reestructurados desde sus leyes más elementales bajo principios capitalistas que fortalecen el modelo neoliberal Mirowski (2013).

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XXIX. Para establecer contribuciones:

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

5o. Especiales sobre:

f) Explotación forestal.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

El precepto legal tiene dos aristas importantes, primeramente las facultades expresamente señaladas para legislar en temas relacionados con la naturaleza como son, decidir si es bueno o malo cazar determinada especie de mar o tierra, también es regulatorio de la contaminación y depredación en virtud del peligro que puedan estar las condiciones de salubridad de los seres humanos, así como el establecer contribuciones y precio a la deforestación de los bosques mexicanos, sin tomar en consideración que los bosques junto con los océanos son los principales sumideros de dióxido carbono, el precepto ve primero la utilidad económica que lo que representa un bosque a la vida, y al planeta.

Por el otro lado el precepto indica una facultad concurrente que puede ser una llama de esperanza para la naturaleza, otorga facultad concurrente que pudiesen tener los estados y municipios al legislar en materia local sobre el ambiente, pero ya se observo la definición de ambiente que maneja el estado mexicano, pero abre una opción y un panorama de oportunidades a los estados y municipios de legislar en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la fracción XXIX-G, siempre y cuando estas modificaciones no intervengan con las llamadas áreas estratégicas.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Este precepto reviste importancia debido a su relación con lo establecido por el precepto 73 en su fracción XXIX-G. Si bien no es mencionada una protección o derecho directo hacia la naturaleza, existe una posibilidad de legislar en relación a la protección del ambiente a nivel local, ya que este precepto faculta directamente al municipio, que es la autoridad más cercana a la población, a crear reservas ecológicas, así como programas de ordenamiento y administración de las reservas territoriales, por lo que resultaría interesante saber si algún municipio ejerce este derecho de una manera responsable con el ambiente, o simplemente es letra muerta.

3.3 Enfoque antropocéntrico de la constitución de Ecuador

En el presente apartado se analiza la constitución ecuatoriana desde la perspectiva del hombre como centro de todas las cosas y como este puede reflejarse otorgándose toda clase de derechos por encima de todas las demás especies y elementos que lo rodean.

Desde esta perspectiva encontramos del análisis constitucional ecuatoriano que posee una constitución incluyente con la naturaleza donde en la mayoría de los artículos que tienen que ver con ella, sin embargo aun se encuentran las siguientes consideraciones antropocéntricas en algunos de sus preceptos.

Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

El precepto anterior considera al líquido vital para la vida como derecho humano y patrimonio estratégico de uso público, lo que al dejar fuera de la redacción a la naturaleza se torna tendencioso a favor de la utilidad humana, en artículos posteriores como el 411° y 412° se incluye a la naturaleza y a la consideración eco sistémica en la gestión del agua.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Las bases de cualquier nación se construyen desde los fundamentos de su educación básica, por ello cualquier precepto constitucional que verse sobre educación y principios que deban seguirse serán un reflejo de la nación que se busca crear en el futuro, este precepto desde el inicio de su redacción, refiere al hombre como centro, indicando que los ejes rectores serán los derechos humanos, democracia y medio ambiente, es decir deja fuera la consideración holística el respeto a la naturaleza y la sustituye con manejo sustentable del medio ambiente, es decir al medio donde se desarrolla el ser humano.

Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El precepto anterior si bien esgrime la palabra en armonía con la naturaleza del sistema económico, considera al ser humano como fin, lo que le confiere un

carácter ²⁰deontológico, aunque en el artículo 284° propone un equilibrio del sistema económico de acuerdo a los límites biofísicos de la naturaleza, pero la redacción del precepto anterior le confiere un carácter antropocéntrico al considerar como fin a las necesidades humanas, que muchas veces han sido confundidas las modas pasajeras, con necesidades vitales de existencia.

Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

El precepto refiere el derecho del estado sobre la explotación recursos naturales no renovables, si bien menciona la consideración de la naturaleza, esta es referida a su conservación, por lo que se considera como un daño colateral necesario para la obtención de utilidad monetaria, considerando que procurara dañar lo menos posible el ambiente al obtener este lucro, artículos posteriores como el 407° ponen candados a este precepto sobre la actividad extractiva en aéreas protegidas.

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.

²⁰ El término deontología procede del griego: *to deon* (lo conveniente, lo debido) y *logía* (conocimiento, estudio); lo que significa, en términos generales, el estudio o la creencia de los hechos, Jeremias Bentham *Science de la Morale* (París, 1832).

Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El precepto que antecede si bien establece un tipo de protección internacional sobre los recursos naturales no renovables, hace referencia al factor de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable de la biodiversidad, lo que le confiere un carácter antropocentrista al considerar como propiedad a la biodiversidad, cuando la naturaleza desde el inicio de la vida ha estado evolucionando sin ser propiedad de alguna especie en particular, por lo que la redacción del precepto es un reflejo de la consideración antropocéntrica de que todo en el planeta es susceptible de apropiación.

3.4 Conclusiones particulares

La consideración Antropocéntrica antepone las necesidades extra vitales del hombre, como son el cumplimiento de metas desarrollo económico, consumismo y extractivismo más allá de límites biofísicos, incluso por encima de la importancia y aporte de otras especies en el funcionamiento sano de los procesos vitales del planeta. Carece de toda lógica que una sola especie represente y aporte más que el cumulo de todas las demás que existen en el mundo, esta consideración desdeña desde lo que hacen los insectos, las micro algas, mamíferos, aves, bosques, ríos, océanos, y todos los demás seres y elementos que son parte de las cadenas tróficas²¹, hasta la importancia del respeto a los ciclos planetarios.

Del análisis de la constitución ecuatoriana se encuentran mas disposiciones que equiparan los derechos del hombre con los de la naturaleza o pacha mama es llamada en ese país, que con disposiciones antropocéntricas que releguen a la naturaleza a un segundo plano o que se los nieguen, sin embargo se observan en algunos preceptos con carácter antropocentrista, ya sea por una inadecuada

²¹ **Nivel trófico** a cada uno de los conjuntos de especies, o de organismos, de un ecosistema que coinciden por el lugar de su hábitat que ocupan en el flujo de energía y nutrientes, es decir, a los que ocupan un lugar equivalente en la cadena alimenticia

redacción o por una precaución legislativa no poner candados a la actividad extractiva del hombre, en algunos preceptos se excluye a los mencionados derechos de la naturaleza cuando se trata de prerrogativas para explotar recursos naturales con fines económicos, es decir cuando mencionan algún precepto relativo a la actividad económica o el desarrollo nacional se omite mencionar a la naturaleza en sus derechos antes consagrados en otros preceptos, es decir se evita crear incompatibilidades y sustituyen la palabras como derecho, por conservación. Algunos preceptos resultan Antropocéntricos cuando se refieren a la propiedad de la biodiversidad, en algunos otros pese a excluir a la naturaleza en sus derechos al referirse a cierta actividad, se localizo que en artículos posteriores la regulación de las mismas actividades se realizaran con fines eco sistémicos.

Por lo que en general la constitución de la República del Ecuador resulta innovadora, al consagrar derechos a la naturaleza, posee más consideraciones biocéntricas que antropocéntricas.

Por otro lado la constitución Mexicana es rica en principios antropocéntricos de lo que se pueden resaltar los siguientes;

- ❖ Solo las personas gozaran de los derechos constitucionales
- ❖ Solo se castigaran violaciones a los derechos humanos
- ❖ El entorno natural es visto como recurso
- ❖ Solo el ser humano tiene derecho a un medio ambiente sano para su sano desarrollo
- ❖ El entorno natural solo es visto desde el punto de vista del recurso natural económico, estratégico para el desarrollo nacional.
- ❖ Su visión de la sociedad futura se enfoca en una educación basada en el aprovechamiento de sus recursos.

Desde la postura antropocéntrica el ser humano es la especie más importante debido a su calidad evolutiva que le permite conquistar su entorno, sin valorar la vida en sus más básicos aspectos, pero entonces cabe la interrogante de que si una especie puede imponerse a todas las demás, y explotarlas hasta la extinción.

¿Debe hacerlo por el hecho de auto considerarse superior?, o su calidad evolutiva le invita a apreciar y valorar la existencia de la vida en todas sus formas, o desde otro punto de vista fuera del planeta, si por alguna razón el ser humano se encontrase con alguna civilización no humana más inteligente, en el vasto e infinito universo, y esta considerase inferiores a los humanos terrestres, bajo que argumento se consideraría necesaria o especial la vida humana en el planeta, si su consideración moral fuera de conquistar y someter lo que puede ser conquistado sin respetar el derecho a la vida, a coexistir.

Consideraciones Finales.

Tomando en cuenta las pautas de comportamiento y organización social están determinadas por las constituciones generales, quiere decir que parte del problema y de la solución están en la base de nuestra organización social, es decir en las Constituciones. Es en ellas que puede reflejarse una relación de la naturaleza y seres humanos más justa y equilibrada.

La Constitución de México debido al desgasta a la naturaleza y a las personas, se ha concluido que esta posee un enfoque antropocéntrico basado en un desarrollo sustentable débil, el cual busca conservar ciertas áreas como un capital natural de reserva, pero no busca soluciones sistémicas al problema nacional de depredación natural, la Constitución Mexicana fundamenta que los elementos naturales solo son considerados por su utilidad económica como un motor de desarrollo de la nación, es necesario hacer una separación conceptual entre Ambiente y Naturaleza, caracterizándola de modo que esta quede bien definida en la Constitución, estableciéndose su aprovechamiento bajo mecanismos que permitan limitar su explotación de acuerdo a los límites biológicos, mismos que no deben alterar su equilibrio ecosistémico, es posible, y ya existe precedente legal en la Constitución Ecuatoriana, misma que desprendió de su análisis, que posee un enfoque biocéntrico, basado en un desarrollo sustentable súper fuerte, donde

se ha podido observar la propuesta de un de modelo de desarrollo basado en el valor de existencia de la naturaleza.

En México para hacer frente a esta realidad sistémica que daña a la naturaleza y a las personas, debido a una inadecuada regulación constitucional de la interacción humana con la naturaleza, se consideran las siguientes recomendaciones:

1. Es necesario la inclusión de la palabra naturaleza en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Se debe caracterizar la palabra naturaleza haciendo una clara distinción del Medio Ambiente.
3. Se deben establecer mecanismos que pongan límites a la explotación de la naturaleza de acuerdo a los límites biológicos, ya la capacidad de carga de los ecosistemas.
4. El concepto de desarrollo sustentable se debe definir en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterios de coexistencia con la naturaleza.
5. Se debe crear un organismo de tutela que proteja a la naturaleza, independientemente del que se tiene, que protege al ambiente.
6. Se debe dotar de personalidad jurídica a la naturaleza, para que esta sea representada como sujeto de derechos por personas, colectividades o naciones.

Estas consideraciones son vertidas en el sentido más básico de que el espíritu del Derecho que es el sentido común y la razón, y este debe estar reflejado en nuestra forma más elemental de organización social, tutelando la vida en todas sus formas, respetando los ciclos vitales del planeta, apelando a nuestra razón, ya no es suficiente el decir “el ser humano tiene derecho a un medio ambiente sano”, si no, “la naturaleza tiene derecho a una Humanidad sana”, un derecho a coexistir, a coevolucionar de acuerdo a sus propios fines.

1. Bibliografía

Atlas de México, A. D. L. P. (1991). Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 1995. 11 Congreso de Informática para Periodistas. *Memorias. Colección IDG Comunicaciones, SA de CV., México.*

Boada, M., Toledo, V. M., & Artis, M. (2003). *El planeta, nuestro cuerpo: la ecología, el ambientalismo y la crisis de la modernidad* (Vol. 194). Fondo de Cultura Económica.

Carbonell, M. (2000). *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*. Porrúa.

Cartay, B. (2010). La Naturaleza: objeto o sujeto de derechos.

Calvente, A. M. (2007). El concepto moderno de sustentabilidad. *UAIS, Sustentabilidad. Argentina.*

Capra, F. (1996). *The web of life: A new scientific understanding of living systems*. Anchor.

Convenio de Colaboración Ambiental de México ante la ONU. América, P. P. D. E. (2004). *Latina y el Caribe. Síntesis Regional. México, DF.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013)

Constitucion Política de la república del Ecuador (2008), Ecuador, A. C. (2008). *Constitución del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial.*

Cheyne, I., & Alder, J. (2007). Environmental Ethics and Proportionality: Hunting for a Balance. *Environmental Law Review*, 9(3), 171-189.

CMMAD (Comision Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo) (1987) nuestro futuro común (Madrid Alianza)

DiZerega, G. (1995). Empathy, society, nature, and the relational self: deep ecology and liberal modernity. *Social theory and practice*, 239-269.

Devall, B. y G Sessions (comps.) (1985) *Deep ecology: living as if Nature mattered* (Salt Lake City: Smith)

Declaración de Estocolmo en Naciones Unidas 1972.; <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Diario Oficial de la Federación, <http://www.dof.gob.mx/>

Gagarin, Y. (1961). Las Frases del Mes. *El Ciervo*, 10(95), 2-2.

García-Osuna, J. M. M. (2013). Caballo Loco y el espíritu de los Sioux.

Giddens, A., & del Bustillo, F. M. (2010). *La política del cambio climático*. Alianza.

Gómez, N. (1990). *Atlas del Ecuador: geografía y economía* (Vol. 3). Editorial Ediguías.

Gudynas, Eduardo (2003) *Ecología, economía y ética del desarrollo sostenible* (Quito: FES y Abya Yala)

Gudynas, Eduardo (2009) *El mandato ecológico. Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución* (Quito Abya Yala)

Gudynas, Eduardo (2010) *si eres tan progresista ¿Por qué destruyes la naturaleza?* (Quito: FES y Abya Yala)

Gudynas, E. (2011). Desarrollo, derechos de la naturaleza y buen vivir después de Montecristi. *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*, 86.

Gudynas, E. (2011). Buen Vivir: Germinando alternativas al desarrollo. *América Latina en movimiento*, 462, 1-20.

Hegel, G. W. F., & Marx, K. (1975). *Filosofía del derecho* (Vol. 51). Dirección General de Publicaciones.

Hoy Terry. *Toward a naturalistic political Theory 2000: Aristotle, Hume, Dewey, Evolutionary Biology y Deep Ecology*. Westport: Praeger.

Jellinek, G. (1900). *Das Recht des modernen Staates* (Vol. 1). O. Häring.

Jonas H. *el Principio de Responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. (Barcelona ; Herder, 1995)

Katz, E. (1997). *Nature as subject: Human obligation and natural community*(No. 70). Rowman & Littlefield.

KELSEN, N. (1982). *¿ Qué es Justicia?*, trad. por Albert CALSAMIGLIA. *Ariel, Barcelona*.

Kortenkamp, Katherine V.:Moore, Collen F. *Ecocentrism and anthropocentrism: moral reasoning about ecological commons dilemmas*. *Journal of environmental Psychology* 2001.

Lassalle, F. (1862). *Herr Julian Schmidt der Literarhistoriker: mit Setzer-Scholien herausgegeben*. G. Jansen.

Lecaros, Juan alberto. El puesto del hombre en la naturaleza: el problema del antropocentrismo. 2009a Revista selecciones de Bioética.

Lecaros, Juan Alberto. El respeto a la Vida: el biocentrismo en la ética medioambiental. 2009b Revista selecciones de Bioética.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>

Ley General de Desarrollo de Equilibrio Ecologico y Proteccion al Ambiente, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>

Lovelock, J. E., & Rioja, A. J. (1983). *Gaia: una nueva visión de la vida sobre la tierra*. Hermann Blume.

Lovelock, J. E. (2007). La venganza de la tierra: la teoría de Gaia y el futuro de la humanidad.

Mirowski, P. (2013). Never let a serious crisis go to waste. *How Neoliberalism Survived the Financial Meltdown*. Londra e New York: Verso.

Naess, A. (1972). The pluralist and possibilist aspect of the scientific enterprise.

Pina, Vara, *Rafael, Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 1980.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 1973. *Acción para el medio ambiente. Ejecución y prioridades del Programa*. Ginebra, Suiza.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*. (2013) <http://www.rae.es/>.

Revista Selecciones de Bioética, 2009.

Riechmann, J. (2003). Tres principios básicos de justicia ambiental. *Revista internacional de filosofía política*, (21), 103-120.

Rozzi, R. (1997). Hacia una superación de la dicotomía biocentrismo-antropocentrismo. *Revista Ambiente y Desarrollo*, 13(3), 80-89.

Salido, M. D. C. H. *DICCIONARIOS Y REPERTORIOS DE PRINCIPIOS DEL DERECHO Y MÁXIMAS JURÍDICAS LATINAS*.

Schweitzer A. *Filosofía de la civilización*. Buenos Aires: Editorial Sur; (1962)

Sen, A. (1998). Capital humano y capacidad humana. *Cuadernos de economía (Santafé de Bogotá)*, 17(29), 67-72.

Ripa Isabel, El cambio climático, Una Realidad, Editorial Viceversa, S.L., (2011)

Scott, Peter. Political Theology of nature. 2003 West Nyack: Cambridge University Press.

Servi, Aldo. El Ambiente y la Ecología como fenómeno en el orden jurídico internacional. *Revista de Relaciones Internacionales* Nro. 14 http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R14/R14-ESER.html

UICN, PNUMA WWF (1981) Estrategia Mundial Para la Conservación.

Vernadsky, W. I. (1945). The biosphere and the noösphere. *American Scientist*, xxii-12.

Wenz, Petter S. Leopold's novel. The Land ethic in Barbara Kingsolver's *Prodigal Summer*. *Ethics y The environment* 2003.

Zimmerman, Michael E. The threat of ecofacism. *Social Theory and Practice* 1995.

Zimmerman, Michael E. *Deep Ecology, Ecoativism and Human Evolution*.2002.